# Boletín Oficial
## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

**Nº 26.627- 065/19** **PARANA, viernes 5 de abril de 2019** **EDICION: 32 Págs. - $ 10,00**



- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider


## SECCION ADMINISTRATIVA

### MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 658 MEHF

**DISPONIENDO CREACION DE PROGRAMA DE EMISION DE TITULOS**

Paraná, 3 de abril de 2019

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública, denominado "Títulos de la Deuda Pública ER 2019", y/o cualquier otra modalidad de endeudamiento; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° de la Ley Nº 10.660, se faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública y/o al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de pesos tres mil quinientos setenta millones doscientos ochenta mil ($ 3.570.280.000);

Que por el Artículo 1° de la Ley Nº 10.480 se faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública, como al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales por hasta la suma de pesos cuatro mil millones ($ 4.000.000.000) o el saldo de libre disponibilidad al momento de formalizar la operación de crédito;

Que las leyes antes citadas, contemplan que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar y/o ceder los derechos de la Provincia a percibir las sumas provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o aquel otro régimen que lo sustituya;

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de la autorización legislativa consignada, disponiendo la creación del programa de emisión de Títulos de la Deuda Pública y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el mencionado programa;

Que se entiende necesario autorizar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a gestionar todo tipo de financiamiento utilizando cualquiera de las operatorias autorizadas por la Legislatura provincial, y/o mediante la obtención de préstamos por hasta el monto límite autorizado por la misma;

Que asimismo también resulta necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para que en función a la oportunidad conveniente realice todas las gestiones tendiente a la concreción de las operatorias indicadas precedentemente, dicte las reglamentaciones, disposiciones, resoluciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada financiamiento bajo la operatoria que mejor considere realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar las mismas;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Financiamiento y Crédito Público del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, indicando la ratio que limita los futuros endeudamientos según el Anexo C "Terms and Conditions of the Notes" del Contrato de Fideicomiso Internacional y el mismo no excede el límite;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, indicando que la proyección de los servicios comprometidos de la deuda, en operaciones vigentes, en trámite y la presente, no afectan el límite constitucional del 25% de las Rentas Provinciales, por lo que encuadra en el Artículo 122º inciso 25 de la Constitución Provincial y respecto al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Nº 25917, Artículo 21º Capítulo V "Endeudamiento" consigna que no excede en su valor tope fijado del 15%, así como tampoco en períodos siguientes;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, señalando que el Programa de las operatorias que se interesan se enmarca en la autorización específica del Artículo 5º de la Ley N° 10660 del Presupuesto 2019 y en el Artículo 1° de la Ley 10480, existiendo habilitación normativa suficiente para proceder conforme se proyecta;

Que ha intervenido la Oficina Provincial de Presupuesto, emitiendo su informe de competencia no encontrando reparos que formular para la continuidad del trámite;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública, denominado "Títulos de la Deuda Pública ER 2019" (el "Programa"), en el marco de la autorización conferida por el Artículos 5° de la Ley Nº 10.660 y el Artículo 1° de la Ley N° 10.480, a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

a) Especie: Valores Negociables de deuda denominados "Títulos de la Deuda Pública ER 2019" (los "Títulos").

b) Monto: Por hasta la suma de pesos cuatro mil millones ($ 4.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, ampliables hasta el monto límite autorizado por la legislatura.

c) Series y/o Clases: se podrán emitir en una o más series, y dentro de éstas en una o más clases.

d) Fecha de emisión: hasta el 31 de diciembre de 2019.

e) Moneda de emisión: pesos, dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras.

f) Moneda de integración y de pago: pesos, dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras.

g) Denominación mínima: la que se especifique en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que apruebe la emisión.

h) Precio de emisión: se podrán colocar a la par, bajo o sobre la par.

i) Plazos: se estima un plazo entre 2 y 4 años, a contar desde la fecha de emisión.

j) Plazo de gracia para la amortización de capital: la amortización de los Títulos podrá contar con un período de gracia a definir por el mercado.

k) Amortización de capital: en una o más cuotas, con una periodicidad mínima trimestral.

l) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija, variable o una combinación de ambas, pudiendo establecerse un piso garantizado.

m) Rescate anticipado: podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial, y en las modalidades que establezca la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que decida la emisión.

n) Garantía: podrán estar garantizados con los derechos de la Provincia a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o aquel otro régimen que lo sustituya. A cuyo efecto podrán ser cedidos fiduciariamente en garantía en los términos de la Ley Nacional N° 24.441, o bajo cualquier otra modalidad que a tales fines se especifique en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que decida la emisión.

o) Forma de pago: se podrá otorgar un mandato irrevocable al fiduciario –del artículo anterior- u otro agente interviniente, para que retenga y disponga de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o aquel otro régimen que lo sustituya, a efectos de aplicarlos al pago de los servicios de capital, interés y otros conceptos adeudados en virtud de los Títulos.

p) Forma de documentación: podrán ser documentados en forma escritural, cartular al portador o nominativa, o cualquier otra alternativa contemplada por la legislación vigente en la materia, según se establezca en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

q) Colocación: se colocarán mediante oferta pública, o colocación privada en el caso que los inversores sean organismos públicos o fideicomisos pertenecientes al sector público.

r) Cotización y negociación: podrán cotizar en bolsas de comercio, incluyendo la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A., y ser negociados en mercados autorregulados, incluyendo el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o mercados internacionales.

s) Otros agentes: según se determine por resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

t) Ley aplicable: según se determine en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que disponga la emisión.

u) Jurisdicción: según se determine en la resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que disponga la emisión.

Art. 2°.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, podrá comenzar las negociaciones para concretar operaciones de crédito público mediante la obtención de préstamos, préstamos sindicados o cualquier otra modalidad de financiamiento, con o a través del Estado Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras locales o internacionales u otras Entidades locales o internacionales, en pesos o su equivalente en moneda extranjera en el marco de las autorizaciones conferidas por las normativas supra referidas, bajo los siguientes términos y condiciones generales:

- Monto: Por hasta la suma de pesos dos mil millones ($ 2.000.000.000), ampliables hasta el monto límite autorizado por la legislatura.

- Plazo de la Operación: Hasta los tres (3) años de efectivizarse el desembolso.

- Amortización del Capital: En cuotas trimestrales, pudiendo contemplar, solo para el pago del capital, un plazo de gracia de doce (12) meses de la fecha de desembolso.

- Interés: Serán pagaderos en forma trimestral y por periodo vencido, desde la fecha de desembolso.

- Tasa de Interés: Pudiendo ser fija o variable (BADCOR más Cuatro coma cincuenta por ciento (4,50%) Nominal Anual).

- Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya; conforme autorizado la Ley N° 10.531.

Art. 3°.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en los Artículos 1º y 2° del presente, tendrá a su cargo evaluar las posibilidades del mercado y definir los pormenores de los términos y condiciones generales, implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de cada Serie de los Títulos; fijar la tasa de corte de los intereses y definir las condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier otra cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria.-

Art. 4º.- Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los contratos y documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, calificación y/o monitoreo, colocación y seguimiento de las emisiones de Títulos que se realicen bajo el Programa. Ello incluye la suscripción de los títulos individuales o certificados globales que documenten los Títulos, la contratación de un agente de registro si fueran escriturales, la contratación de calificadoras de riesgo de trayectoria reconocida, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, el pago y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3837 M.S.

**RECONOCIENDO ADICIONAL POR HORARIO ATÍPICO**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico, a favor del agente José Carlos Malerba, Legajo Nº 144.257, desde enero/13 a diciembre/15; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Malerba revista en un cargo categoría 12, tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil ”San Roque" de Paraná;

Que, en autos, se han adjuntado las planillas de asistencia correspondientes, en las que se refleja que el señor Malerba, hizo uso de diversos períodos de licencia por enfermedad, licencia anual ordinaria y asimismo en las planillas que registra asistencia el citado agente cumplió con los turnos rotativos o variables;

Que conforme a las constancias reunidas en autos y en virtud de los plazos de prescripción bienal establecidos en el nuevo Código Civil y Comercial, artículo 2.562 inciso c), es procedente efectuar el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico desde diciembre/14 a diciembre/15;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambos del citado ministerio, han tomado la debida intervención de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe correspondiente, en virtud del Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud ha tomado intervención al respecto;

Que la presente gestión encuadra en la Ley 9.564 - artículo 30º - inciso c) y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS - artículo 9º - inciso c) y Decreto Nº 6.694/06 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el adicional por horario atípico desde el 1.12.14 hasta el 31.12.15, a favor del agente José Carlos Malerba, Legajo Nº 144.257, categoría, tramo “B”, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud para que abone a favor del agente José

Carlos Malerba, Legajo Nº 144.257, la suma que resulte de lo reconocido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**Gustavo E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3838 M.S.

**RECONOCIENDO LICENCIA EXTRAORDINARIA**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Jorge Luis Rivero, DNI Nº 11.911.473, solicitó licencia sin goce de haberes por ocupar cargo de mayor jerarquía desde el 21.7.16 hasta el 4.3.17; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en categoría 19- tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay;

Que el agente Rivero fue designado para desempeñar el cargo de coordinador de la Carrera de Enfermería, desde el 26.4.16 hasta el 4.3.17, en la Escuela Secundaria y Superior Nº 4 "Doctor Julio Ossola" del Departamento Rosario del Tala, perteneciente al Consejo General de Educación de la Provincia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que surge de autos la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, expidiéndose que lo solicitado en autos no encuadra en la Ley 7.960, ya que la misma se reglamenta para aquellos funcionarios o empleados que se hallan postulados como candidatos partidarios a las elecciones, siempre para cargos electivos, con o sin haberes y para los agentes que han sido designados para desempeñar cargo electivos o de mayor jerarquía, se considera licencia sin goce de haberes por el plazo en el que permanezcan en el ejercicio de la función, entendiéndose que la licencia por cargo de mayor jerarquía es siempre por cargos electivos con o sin goce de haberes, circunstancia que en el presente trámite no encuadra en la citada ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 7.960, lo interesado no resulta viable;

Que por lo anteriormente expuesto y a los efectos de regularizar la situación el agente Rivero, es procedente reconocer la licencia extraordinaria sin goce de haberes desde el 21.7.16 hasta el 4.3.17;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la licencia extraordinaria sin goce de haberes al solo efecto de regularizar su situación, al agente Jorge Luis Rivero, DNI Nº 11.911,473, quien revista en tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, desde el 21.7.16 hasta el 4.3.17, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**Gustavo E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3839 M.S.

**RECONOCIENDO LICENCIA EXTRAORDINARIA**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la adscripción del agente Carlos Hugo Salvador, DNI Nº 21.708.019, Legajo Nº 160.558 al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente, quien ha manifestado su conformidad, revista en el cargo categoría 6, Carrera Técnica, tramo "A" del Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud;

Que los mencionados organismos han dado su conformidad a lo interesado en autos;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de competencia;

Que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia informa en autos que el agente Salvador ha prestado servicios en esa dependencia desde el 25.1.16 hasta la fecha;

Que atento a lo expuesto corresponde reconocer la prestación de servicios del agente Carlos Hugo Salvador, DNI Nº 21.708.019, Legajo Nº 160.558, en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, a partir del 25.1.16, hasta la fecha del presente decreto;

Que, asimismo, es procedente adscribir al mencionado agente a partir de la fecha del presente texto legal y por el término de doce (12) meses;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 39º de la Ley 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, en la Ley 10.271 y su modificatoria Ley 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la prestación de servicios del agente Carlos Hugo Salvador, DNI Nº 21.708.019, Legajo Nº 160.558, quien revista en el cargo categoría 6, Carrera Técnica, tramo "A", del Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud, en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, desde el 25.1.16 hasta la fecha del presente texto legal, conforme a lo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Adscríbase al agente Carlos Hugo Salvador, DNI Nº 21.708.019, Legajo Nº 160.558, al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, a partir de la fecha del presente texto legal y por el término de doce (12) meses, conforme a los considerandos expuestos.

Art. 3º — El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, a través del área pertinente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente Carlos Hugo Salvador, ante el Departamento Personal del Ministerio de Salud.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**Gustavo E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3840 M.S.

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

La Resolución Nº 3.560 M.S., de fecha 6.10.14; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se dispuso convocar a concurso de títulos y antecedentes diversos cargos afectados a la planta permanente de distintos establecimientos asistenciales del Departamento Nogoyá, dependientes del Ministerio de Salud, de acuerdo a las mandas de la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que el jurado actuante ha dictaminado y elaborado las correspondientes órdenes de mérito, habiendo cumplimentado las distintas etapas técnico-administrativas, normatizadas por la Ley 9.892 y Ley 7.060 –Reglamento para Trámites Administrativos–, ratificada por la Ley 7.504;

Que a los efectos del cumplimiento y la notificación de los concursantes, dicha premisa se cumplió rigurosamente, trámite que fue efectuado por la División Concursos del Ministerio de Salud;

Que el bioquímico Guillermo Luis Ramos resultó ganador de los cargos de jefe de servicio y profesional asistente, ambos del Servicio de Bioquímica del Hospital "San Blas" de Nogoyá, continuando con el orden de méritos, en virtud a que el citado profesional se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria especial, de acuerdo a la Resolución Nº 4.047/17 CJPP, con fecha de cese el 6.3.17;

Que el doctor Osvaldo Bernardo Giayetto resultó ganador del cargo de subjefe de servicio del Servicio de Clínica Médica del Hospital "San Blas" de Nogoyá, continuando con el orden de méritos, en virtud a que el citado profesional se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria común, de acuerdo a la Resolución Nº 2.192/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con fecha de cese el 31.10.16;

Que el cargo de director Nivel I del Centro de Salud "Gobernador Laurencena" de Aranguren fue excluido del presente texto en virtud de los distintos reclamos efectuados por los profesionales participantes, tramitándose por Expediente RU Nº 1908863 y a los efectos de no entorpecer la designación de los restantes profesionales;

Que es norma del Poder Ejecutivo respetar las disposiciones que surjan como consecuencia de los resultados de los concursos que se realizan mediante el sistema vertebrado pro la Ley 9.892;

Que el Departamento Personal dependiente del Ministerio de Salud ha elaborado el correspondiente informe de su competencia, expresando que no existen impedimentos para la prosecución del trámite de estilo, como tampoco para las designaciones que se interesan como resultado del concurso realizado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el

informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 9.892;

Que la modificación de créditos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.531;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Blas, mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de pesos cincuenta y dos mil trescientos ($ 52.300), conforme se discrimina en la planilla analítica del gasto, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el concurso realizado por la División Concursos dependiente del Ministerio de Salud, en mérito a lo dispuesto por la Ley 9.892 –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria–, para la cobertura de diversos cargos afectados a la planta de personal permanente de diversos establecimientos asistenciales del Departamento Nogoyá, los que fueran convocados por la Resolución Nº 3.560/14 M.S.

Art. 3º — Dense por finalizadas las funciones de los distintos profesionales mencionados, en mérito a los resultados de los concursos realizados, a saber: doctor Gustavo Cresta, DNI Nº 13.691.307, Legajo Nº 63.688, en los cargos de profesional asistente (médico) del Servicio de Cirugía del Hospital “San Blas” de Nogoyá, donde revista en forma efectiva (Decreto Nº 1.522/00) y de jefe de servicio del Servicio de Cirugía del citado nosocomio, donde revista en forma interina (Decreto Nº 3.041/17 M.S.).

Bioquímica María Belén Busson, DNI Nº 23.115.267, Legajo Nº 213.712, en el cargo de profesional asistente (bioquímico) del Servicio de Bioquímica del Hospital “San Blas” de Nogoyá, donde revista en forma interina (Decreto Nº 4.421/13 M.S.).

Doctor Sergio Edelmiro Cánova, DNI Nº 20.950.656, Legajo Nº 204.924, en el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Clínica Médica del Hospital “San Blas” de Nogoyá, donde revista en forma interina (Decreto Nº 2.587/11 M.S.).

Doctor Fabricio Alejandro Rodríguez, DNI Nº 21.878.687, Legajo Nº 145.162, en el cargo de profesional asistente (médico) del Centro de Salud “Serafín Guillani” de Don Cristóbal 1º, donde revista en forma interina (Decreto Nº 10.173/05 MSAS).

Odontólogo Pedro Amoldo Ghirardi, DNI Nº 18.182.596, Legajo Nº 144.984, en el cargo de subjefe de servicio (odontólogo) con funciones de profesional asistente del Servicio de Odontología del Hospital “San Blas” de Nogoyá, donde revista en forma interina (Decreto Nº 1.352/00).

Obstétrica Julieta Noemí González, DNI Nº 24.527.226, Legajo Nº 145.137, en el cargo de profesional adjunto (obstétrica) con funciones de profesional interno de Guardia del Servicio de Obstetricia del Hospital “San Blas” de Nogoyá, donde revista en forma interina (Decreto Nº 4.741/11 M.S.).

Doctor Rubén Horacio Villarruel, DNI Nº 21.427.277, Legajo Nº 204.926, en el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Pediatría del Hospital “San Blas” de Nogoyá, donde revista en forma interina (Decreto Nº 4.501/16 M.S.).

Doctor Carlos Miguel Iannuzzo, DNI Nº 16.123.737, Legajo Nº 145.142, en el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Clínica Médica con funciones en Oftalmología del Hospital “San Blas” de Nogoyá, donde revista en forma interina (Decreto Nº 10.138/05 MSAS).

Odontólogo Wilfredo Pilares Forton, DNI Nº 18.794.219, Legajo Nº 157.996, en el cargo de profesional asistente (odontólogo) del Centro de Salud “Luisa Weber” de Crucesitas Octava, donde revista en forma interina (Decreto Nº 10.173/05 MSAS).

Doctora María Cristina de Lourdes Milanich, DNI Nº 12.874.071, Legajo Nº 109.183, en el cargo de profesional asistente (médico) de Anatomía Patológica del Hospital “San Roque” de Rosario del Tala, donde revista en forma interina (Decreto Nº 10178/05), con funciones de director del Centro de Salud “Doctor René Favaloro” de Distrito Chiqueros (Resolución Nº 2.034/13 M.S.).

Doctora Carmina Grisel Vallejos, DNI Nº 26.916.431, en el cargo de director Nivel I del Centro de Salud “Luisa Weber” de Crucesitas Octava, donde revista en forma interina (Decreto Nº 4.254/15 M.S.).

Art. 4º — Déjase sin efecto el contrato de locación de servicios a favor del doctor Gerardo Miguel Adaime, DNI Nº 21.646.615, como profesional asistente (médico) del Hospital “Santa Rosa” de Lucas González, el cual fuera prorrogado por Resolución Nº 510/17 M.S., en mérito al resultado del concurso.

Art. 5º — Declárase desierto el concurso para el cargo de jefe de servicio (médico) del Servicio de Clínica Médica del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud de que el doctor Osvaldo Bernardo Giayetto, único profesional habilitado para participar del concurso, se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria común dispuesto por la Resolución Nº 2.192 CJPP, de fecha 31.10.16.

Art. 6º — Declárase desierto el concurso para el cargo de subjefe de servicio (médico) del Servicio de Clínica Médica con funciones en Cardiología del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 7º — Declárase desierto el concurso para el cargo de profesional adjunto (médico) del Servicio de Clínica Médica del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 8º — Declárase desierto el concurso para el cargo de subjefe de servicio (médico) del Servicio de Obstetricia del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud de no haberse recepcionado inscripción alguna.

Art. 9º — Declárase desierto el concurso para el cargo de subjefe de servicio (médico) del Servicio de Ginecología del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud de no haberse recepcionado inscripción alguna.

Art. 10º — Declárase desierto el concurso para dos (2) cargos de profesional asistente (médico) del Servicio de Cirugía con funciones en Anestesiología del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud de no haberse recepcionado inscripción alguna.

Art. 11º — Declárase desierto el concurso para el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Cirugía del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 12º — Declárase desierto el concurso para el cargo de profesional interno de Guardia (médico) generalista del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en virtud del resultado y el reclamo formulado.

Art. 13º — Declárase desierto el concurso para el cargo de profesional adjunto (médico) del Servicio de Clínica Médica del Hospital “Santa Rosa” de Lucas González, en virtud de no haberse presentado más profesionales y el resultado encontrado.

Art. 14º — Declárase desierto el concurso para el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Clínica Médica del Hospital “Santa Rosa” de Lucas González, en virtud de no haberse presentado más profesionales y el resultado encontrado.

Art. 15º — Declárase desierto el concurso para el cargo de profesional asistente (médico) generalista del Centro de Salud “Martín Fierro” de Hernández, en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 16º — Declárase desierto el concurso para el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud “Arturo Illia” de Crucesitas Tercera, en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 17º — Declárase desierto el concurso para el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud “Salvador Mazza” de Febre, en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 18º — Declárase desierto el concurso para el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud “Justo José de Urquiza” de Crucesitas Séptima, en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 19º — Declárase desierto el concurso para el cargo de profesional asistente (médico) del Centro de Salud “Serafín Guillani” de Don Cristóbal I en virtud de no haberse presentado más profesionales y la opción realizada.

Art. 20º — Desígnanse a los profesionales que a continuación se mencionan de acuerdo a los órdenes de mérito producidos por los Jurados actuantes y a las opciones efectuadas, a saber:

Doctor Gustavo Cresta, DNI Nº 13.691.307, en el cargo de jefe de servicio (médico) del Servicio de Cirugía del Hospital “San Blas” de Nogoyá, en forma efectiva.

Bioquímica María Belén Busson, DNI Nº 23.115.267, en forma interina, en el cargo de jefa de servicio (bioquímica), según el artículo 60º de la Ley 9.892 y en forma efectiva el cargo de profesional asistente (bioquímico), el cual retendrá, ambos del Servicio de Bioquímica del Hospital “San Blas” de Nogoyá.

Doctor César Adrián Ríos, DNI Nº 18.477.813, en forma interina, en el cargo de subjefe de servicio (médico) del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital “San Blas” de Nogoyá, según el artículo 60º de la Ley 9.892.

Doctor Sergio Edelmiro Cánova, DNI Nº 20.950.656, en forma interina, en el cargo de subjefe de servicio (médico), según el artículo 60º de la Ley 9.892, y en forma efectiva, en el cargo de profesional asistente (médico), el cual retendrá, ambos del Servicio de Clínica Médica del Hospital “San Blas” de Nogoyá.

Doctor Fabricio Alejandro Rodríguez, DNI Nº 21.878.687, en forma interina, en el cargo de subjefe de servicio (médico) del Servicio de Cirugía del Hospital “San Blas” de Nogoyá, según el artículo 60º de la Ley 9.892, y en forma efectiva, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud “Serafín Guillani” de Don Cristóbal 1º, el cual retendrá.

Farmacéutica Beatriz María Mercedes Pazo, DNI Nº 24.590.884, en forma interina, en el cargo de subjefe de servicio (farmacéutico) del Servicio de Farmacia del Hospital "San Blas" de Nogoyá, según el artículo 60º de la Ley 9.892.

Odontólogo Pedro Arnoldo Ghirardi, DNI Nº 18.182.596, en forma interina, en el cargo de subjefe de servicio (odontólogo) del Servicio de Odontología del Hospital "San Blas" de Nogoyá, según el artículo 60º de la Ley 9.892.

Doctora Mercedes Amalia Moreira Savino, DNI Nº 29.719.676, en forma interina, en el cargo de profesional adjunto (médico) del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital "San Blas" de Nogoyá, según el artículo 60º de la Ley 9.892.

Obstétrica Julieta Noemí González, DNI Nº 24.527.226, en el cargo de profesional adjunto (obstétrica) del Servicio de Obstetricia del Hospital "San Blas" de Nogoyá, en forma efectiva; manteniendo en este cargo la función de profesional interno de Guardia, acordado por Decreto Nº 3.488/12 M.S.

Doctor Rubén Horacio Villarruel, DNI Nº 21.427.277, en el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Pediatría del Hospital "San Blas" de Nogoyá, en donde se desempeñará en forma efectiva.

Doctor Oscar Mariano Rodríguez, DNI Nº 23.917.281, en el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Cirugía del Hospital "San Blas" de Nogoyá, en forma efectiva.

Doctor Carlos Miguel Iannuzzo, DNI Nº 16.123.737, en el cargo de profesional asistente (médico) del Servicio de Clínica Médica (con función en Oftalmología) del Hospital "San Blas"de Nogoyá, en forma efectiva.

Doctor Gerardo Miguel Adaime, DNI Nº 21.646.615, en el cargo de profesional interno de Guardia (médico) generalista del Hospital "Santa Rosa" de Lucas González, en forma efectiva.

Doctor Martín Humberto Navoni, DNI Nº 23.115.002, en forma interina, en el cargo de director Nivel II del Centro de Salud "Martín Fierro" de Hernández, según el artículo 60º de la Ley 9.892.

Doctora Belkis Guadalupe Krenz, DNI Nº 26.113.034, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "Albert Schweitzer" de Don Cristóbal II, en forma efectiva.

Odontólogo Carlos Hernán Henke, DNI Nº 31.578.840, en el cargo de profesional asistente (odontólogo) del Centro de Salud "Gobernador Laurencena" de Aranguren, en forma efectiva.

Doctora Gladys Marcela Peralta, DNI Nº 21.392.796, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "Doctor Pedro Camet' de XX de Septiembre, en forma efectiva.

Doctora Poldy Riffel, DNI Nº 24.630.342, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "Doctor Ricardo D'Angelo" de Crucesitas Séptima, en forma efectiva.

Doctora Rocío Guadalupe Comelli, DNI Nº 31.578.967, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "Juan Ghiano" de Betbeder, en forma efectiva.

Doctora Carminia Grisel Vallejo, DNI Nº 26.916.431, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "Luisa Weber" de Crucesitas Octava, en forma efectiva.

Odontólogo Wilfredo Pilares Forton, DNI Nº 18.794.219, en el cargo de profesional asistente (odontólogo) del Centro de Salud "Luisa Weber" de Crucesitas Octava, en forma efectiva.

Doctora Flavia Gisela Maidana, DNI Nº 27.428.584, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "Madre Teresa" de Distrito Sauce, en forma efectiva.

Doctora María Cristina de Lourdes Milanich, DNI Nº 12.874.071, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "Doctor René Favaloro" de Distrito Chiqueros, en forma efectiva.

Doctora Andrea Jorgelina Soria, DNI Nº 24.899.425, en el cargo de director Nivel I (médico) del Centro de Salud "San Miguel" de Aldea San Miguel, en forma efectiva.

Art. 21º — Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/18 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1613/1623/1036/1057/1075 - Departamento 84/77 - Ubicación Geográfica 07/04.

Art. 22º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 23º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 24º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3859 M.S.

**RECONOCIENDO FUNCIONES**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento de las funciones desempeñadas por la doctora Ysabel Cristina Marroquin Delgado, DNI Nº 18.784.936; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada profesional revista como personal contratado del Centro de Salud "Doctor Carlos Reynoso" de Paraná;

Que obra en autos copia de la Disposición Nº 64/16 DGPNA, por la cual se encargaron las funciones de directora del mencionado Centro de Salud a la doctora Ysabel Cristina Marroquín Delgado, por el período 11 de julio de 2016 al 25 de julio de 2016, en reemplazo de la doctora Sandra Grippo, quien hizo uso de licencia profiláctica;

Que conforme lo expuesto, corresponde reconocer las funciones desempeñadas por la mencionada profesional como directora del citado Centro de Salud desde el día 11.7.16 al 25.7.16;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención que le compete;

Que el presente trámite se encuentra contemplado en los artículos 37º y 38º de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, y en el Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto Nº 2.378/91 MBSCyE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense las funciones desempeñadas como directora, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Doctor Carlos Reynoso" de Paraná, a la doctora Ysabel Cristina Marroquín Delgado, DNI Nº 18.784.936, en el período 11.7.16 al 25.7.16, quien revista como personal contratado en el mencionado Centro de Salud, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/1602/1612/1623/1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la doctora Marroquín Delgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente norma legal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3860 M.S.

**RECONOCIENDO FUNCIONES A AGENTE**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones de jefa de Departamento Enfermería del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, y el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Emiliana Beatriz Arnao, DNI Nº 13.057.772; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente, revista en -categoría 19, tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "San Antonio" de Gualeguay;

Que por Resolución Interna Nº 07/13 del hospital antes mencionado, se le encargan a la agente Arnao las funciones de jefa del Departamento Enfermería, en reemplazo de su titular la agente Elsa Angélica Cácerez, DNI Nº 13.997.194, quien uso de su licencia anual ordinaria, por el período comprendido desde el 2.1.13 al 18.2.13;

Que el Departamento Planificación y el Departamento Personal, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado ministerio ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención pertinente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha efectuado la reserva preventiva de fondos y la pertinente imputación del gasto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por los artículos 31º y 38º de la Ley Nº 9.564;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense a la agente Emiliana Beatriz Arnao, DNI Nº 13.057.772, categoría 19, tramo "A", Carrera Enfermería, Esca-

lafón Sanidad, del Hospital San Antonio" de Gualeguay, las funciones de jefa de Departamento Enfermería, y el adicional por responsabilidad funcional, por el período comprendido desde el 2.1.13 al 18.2.13, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 09 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 49 - Ubicación Geográfica 02.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Emiliana Beatriz Arnao, DNI Nº 13.057.772, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente texto normativo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3918 M.S.

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita el reconocimiento y pago del adicional por compensación por gastos de elementos de seguridad –Código 017– para choferes de ambulancia, a favor del agente Hugo Ricardo Benítez, DNI Nº 32.096.164, del Hospital "San Martín" de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Benítez, DNI Nº 32.096.164; revista en categoría 6, Carrera Técnica, Tramo "A", Escalafón General, del mencionado nosocomio;

Que obra en autos copia del carnet de Conducir del peticionante, en virtud de lo cual la Dirección del Hospital "San Martín" de esta ciudad, certifica que el agente Benítez se desempeña como chofer en la División Transporte conduciendo las ambulancias de ese efector;

Que en virtud a lo antes expuesto, corresponde reconocer y abonar el adicional por compensación por gasto de elementos de seguridad –Código 017– para choferes de ambulancia a favor del agente Hugo Ricardo Benítez, DNI Nº 32.096.164, a partir del 18.7.17 y mientras continúe desempeñando dichas funciones de chofer de Ambulancia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto como, asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que atento a la insuficiencia de crédito en la partida específica para atender la presente erogación, resulta necesario realizar una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos ocho mil trescientos ($ 8.300);

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención pertinente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención pertinente;

Que se han confeccionado las planillas analíticas del gasto reflejando la modificación presupuestaria interesada;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado la intervención correspondiente, manifestando que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.531 Presupuesto 2018;

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto por los Decretos Nros. 5.736/07 MEHF y 768/12 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial , ejercicio 2018 en la Jurisdicción 45- Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras, Dirección del Hospital San Martín y Ministerio de Salud por la suma total de pesos ocho mil trescientos ($ 8.300), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reconócese el adicional por compensación por Gastos de Elementos de Seguridad –Código 017– para choferes de ambulancia a favor del agente Hugo Ricardo Benítez, DNI Nº 32.096.164, categoría 6, Carrera Técnica, Tramo "A", Escalafón General, del Hospital "San Martín" de esta ciudad, a partir del 18.7.17 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Otórgase el adicional por compensación por Gastos de Elementos de Seguridad -Código 017- para choferes de ambulancias al agente Hugo Ricardo Benítez, DNI Nº 32.096.164, categoría 6, Carrera Técnica, Tramo "A", Escalafón General, del Hospital "San Martín" de esta ciudad, a partir de la fecha del presente decreto, y mientras desempeñe las funciones de chofer de Ambulancia, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4 - Partida Subparcial 1106/1001 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y hacer efectivo lo que corresponda en concepto del adicional por compensación por gastos de elementos de seguridad –Código 017– reconocido y otorgado por el presente decreto a favor del agente Hugo Ricardo Benítez, DNI Nº 32.096.164.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3953 M.S.

**RATIFICANDO CONVENIO**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

La presentes actuaciones, por las cuales se interesa la ratificación del convenio marco de adhesión al Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no Transmisibles – segunda operación, celebrado entre el ex Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio ha sido suscripto por el doctor Adolfo Luis Rubinstein, en su calidad de ministro de Salud de la nación y por la licenciada magíster Sonia Mabel Velázquez, en su carácter de ministra de Salud de la Provincia, el día 28 de diciembre de 2017;

Que el presente convenio tiene por objeto contribuir a la reducción de la morbimortalidad de causada por enfermedades crónicas no transmisibles en Argentina, priorizando a la población con cobertura pública exclusiva, específicamente se propone coadyuvar a jerarquizar el primer nivel de atención, como puerta de entrada al sistema de salud; incrementar el acceso a la población a tamizajes para su clasificación por riesgo sanitario e incrementar el acceso de la población con riesgo sanitario moderado o alto que padece de condiciones crónicas a tratamientos oportunos;

Que, asimismo, corresponde aprobar el Reglamento Operativo del Programa y sus anexos, los que establecen los procedimientos, mecanismos y reglas que resultan aplicables a la segunda operación del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas no Transmisibles;

Que resulta propicio facultar al Ministerio de Salud a emitir resoluciones del área, a fin de prorrogar o renovar el convenio objeto de autos;

Que, además, corre agregado el modelo de contratación de locación de obra, programa redes 3, el que corresponde ser aprobado y exceptuado del cumplimiento del Decreto Nº 3.722/08 GOB y sus modificatorios, como así también facultar al Ministerio de Salud a suscribir y aprobar dichos contratos con los profesionales y no profesionales mediante el dictado de resoluciones del área;

Que la Nación prestará asistencia técnica y financiera para promover la consolidación de las redes provinciales de salud;

Que por el cumplimiento de distintos incentivos hasta el mes de diciembre del año en curso, se producirán ingresos por una suma aproximada de pesos diez millones ($ 10.000.000), mientras que los ingresos totales correspondientes al período de ejecución 2018-2020, serán por la suma aproximada de pesos cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho con veinte centavos ($ 42.244.558,20);

Que mediante Decreto Nº 2.830/18 MEHF se realizó una modificación presupuestaria por un monto total de pesos diez millones ($ 10.000.000);

Que se deja expresamente establecido que los fondos del proyecto no podrán ser utilizados para otro destino que no sea el estrictamente referido al funcionamiento y cumplimiento de los. objetivos pactados en el presente convenio;

Que para la presente ejecución corresponde mantener vigente la cuenta bancaria Nº 01006065612, CBU 3860001001000060656127, perteneciente al Nuevo Banco de En-

tre Ríos, conforme lo establecido en la cláusula 5ª - inciso 15 del convenio;

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud se han expedido al respecto;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase el Convenio Marco de Adhesión al Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas no Transmisibles - segunda operación, celebrado el día 28 de diciembre de 2017, entre el ex Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, el que tiene por objeto contribuir a la reducción de la morbimortalidad causada por enfermedades crónicas no transmisibles en Argentina, el que agregado forma parte integrante del presente decreto, acompañado del Reglamento Operativo del Programa y sus anexos, los que establecen los procedimientos, mecanismos y reglas que resultan aplicables a la segunda operación, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Salud a prorrogar o renovar el convenio ratificado en el artículo 1º del presente decreto, mediante el dictado de resoluciones del área.

Art. 3º — Apruébase el modelo de contrato de locación de obra - Programa Redes 3, el que agregado forma parte integrante del presente decreto, estableciendo que la tramitación de los contratos a suscribir con los profesionales y no profesionales, en el marco del convenio Redes 3, queda exceptuado del cumplimiento del Decreto Nº 3.722/08 GOB y sus modificatorios.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Salud a suscribir y aprobar los contratos de locación de obra con los profesionales y no profesionales mediante el dictado de resoluciones, disponiendo que las erogaciones resultantes de la aprobación del presente convenio, serán las imputadas a las partidas incorporadas por el Decreto Nº 2.830/18 MEHF.

Art. 5º — Establécese que los fondos del proyecto no podrán ser utilizados para otro destino que no sea el estrictamente referido al funcionamiento y cumplimiento de los objetivos pactados en el convenio ratificado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, con copia pásense a la Honorable Legislatura y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3961 M.S.

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**
Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones de supervisora del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná y el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a favor de la agente Liliana Beatriz Lescano, DNI Nº 16.466.257; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Lescano, revista en el Tramo A, categoría 19, Carrera Enfermería Escalafón Sanidad del citado nosocomio y se desempeño como supervisora en virtud a las Disposiciones Internas Nos. 07/14, 08/14 y rectificatoria Nº 148/14, 09/14, y 10/14 del citado nosocomio, por los períodos 01.8.11 al 27.4.12, 28.4.12 al 5.3.13, 6.3.13 al 17.4.13, 18.4.13 al 26.9.13, 27.9.13 al 25.12.13, 26.12.13 al 9.1.14 y 10.1.14 al 6.2.14 respectivamente en reemplazo de sus titulares;

Que, a fojas 84 y 85, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud dictamina que, teniendo en cuenta la fecha de iniciación dé estos autos, 1.7.14, de acuerdo al criterio sentado por la citada fiscalía en relación a la prescripción, corresponde reconocer las funciones desempeñadas por la agente Liliana Beatriz Lescano, DNI Nº 16.466.257 y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional, desde el 1.8.11 al 6.2.14;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que atento a la insuficiencia de crédito en la partida específica, para atender la presente erogación, resulta necesario realizar una modificación presupuestaria por la suma de pesos veintinueve mil novecientos ($ 29.900,00);

Que se han confeccionado al efecto las planillas analíticas del gasto, que agregadas, forman parte integrante del presente decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado la viabilidad de la modificación presupuestaria propuesta, encuadrando la misma en las disposiciones del artículo 13º de la Ley 10.531;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión encuadra en los artículos 31º y 38º de la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018, Ley Nº 10.531, en la Jurisdicción: 45 -Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná y el Ministerio de Salud, por la suma de pesos veintinueve mil novecientos ($ 29.900,00), conforme las planillas analíticas del gasto, que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reconócense las funciones de supervisora del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, desempeñadas por la agente Liliana Beatriz Lescano, DNI Nº 16.466.257, Tramo A, categoría 19, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional desde el 1.8.11 hasta el 6.2.14, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente Liliana Beatriz Lescano, DNI Nº 16.466.257, en virtud de lo expuesto en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3965 M.S.

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**
Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa una ampliación del presupuesto vigente, dado el ingreso extraordinario de fondos correspondiente a facturaciones abonadas por diversas obras sociales, por prestaciones efectuadas por centros de salud y hospitales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el presupuesto general de recursos y gastos, por la suma de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) en la Subfuente 0367 - Arancelamiento Hospitalario, de pesos un millón seiscientos mil ($ 1.600.000) en la Subfuente 0368 - Servicios Hospitalarios, de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) en la Subfuente 0381 - Arancelamiento Hospital Felipe Heras Concordia, de pesos seis millones ($ 6.000.000) en la Subfuente 0384 - Arancelamiento Hospital San Martín - Paraná, de pesos un millón ($ 1.000.000) en la Subfuente 0386 - Arancelamiento Hospital San Antonio - Gualeguay, de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) en la Subfuente 0387 - Arancelamiento Hospital Santa Rosa - Villaguay, de pesos dos millones ($ 2.000.000) en la Subfuente 0388 - Arancelamiento Hospital 9 de Julio, La Paz, de pesos cien mil ($ 100.000) en la Subfuente 0390 - Arancelamiento Hospital Santa Rosa, Chajarí y de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000) en la Subfuente 0397 Arancelamientos de Centros de Salud;

Que se han confeccionado al efecto planillas analíticas del recurso y gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención de competencia;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 15º de la Ley Nº 10.531 de Presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 - Ley Nº 10.531 - en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Dirección General de Primer Nivel de Atención, Direcciones de Hospitales de Menor

Nivel, Dirección del Hospital San Martín, Dirección del Hospital Felipe Heras, Dirección del Hospital San Antonio, Dirección del Hospital Santa Rosa – Villaguay, Dirección del Hospital 9 de Julio, Dirección del Hospital Santa Rosa - Chajarí y Dirección del Centro Huellas, por la suma total de pesos dieciséis millones trescientos cincuenta mil ($ 16.350.000), conforme se discrimina en las planillas analíticas del recurso y gastos que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto. conforme se desprende de los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3966 M.S.

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa una modificación presupuestaria entre las Unidades Ejecutoras Ministerio de Salud y Coordinación General de Residencias Médicas; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el presupuesto general de la Administración Provincial, por la suma de pesos treinta y cinco millones cien mil ($ 35.100.000);

Que la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Que se han confeccionado al efecto planillas analíticas del gasto las que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 13º de la Ley Nº 10.531 de Presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 - Ley Nº 10.531, en la Jurisdicción 45-Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Coordinación General de Residencias Médicas, por la suma de pesos treinta y cinco millones cien mil ($ 35.100.000), conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3974 M.S.

**APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA**

Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adquisición de una (1) fuente de aire comprimido de grado médico y una (1) fuente de vacío medicinal con destino al Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, se efectuó la Licitación Pública Nº 1/18 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 27.3.18, por intermedio de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, cuyo llamado se autorizó mediante Resolución Nº 4.127/17 M.S. y su rectificatoria Resolución Nº 310/18 M.S.;

Que a fojas 150 de autos obra Acta Nº 56/18, de la cual surge que al referido acto licitatorio cotizó la firma Biomed S.A. de esta ciudad;

Que a fojas 160 obra Acta Nº 7/18 de la Comisión de Compras interviniente, aconsejando aprobar todo lo actuado en la mencionada licitación, rechazar la oferta de la firma Biomed S.A. de esta ciudad, puesto que, según informes técnicos de fojas 158 y 159, la documentación presentada se encuentra incompleta, no siendo posible un análisis correcto de la oferta. Cabe aclarar, que los costos de instalación y mano de obra se cotizaron en ítem aparte lo que hace imposible discriminar los costos de cada repuesto. Siendo excesivo el monto total cotizado;

Que, asimismo, por la citada acta se aconseja autorizar un nuevo llamado a licitación pública;

Que el monto total a invertir asciende a la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta mil ($ 2.850.000,00);

Que a fojas 187 de autos obra intervención de la Coordinación de Bioingeniería del Ministerio de Salud, ratificando los requisitos de garantía y costos estimados;

Que en autos obran agregados los pliegos de condiciones particulares, anexo de especificaciones técnicas y de condiciones generales, los que regirán en el presente acto licitatorio;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, Capítulo II, Título III, artículo 26º, inciso a), concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, Título I, Capítulo I, artículo 5º - punto 1º y artículo 6º - punto 1º - Título IV - Modificatorio Decreto Nº 723/17 MEHF y Decreto Nº 152/15 M.S. - artículo 3º - Decreto Modificatorio Nº 2.789/17 M.S.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 01/18 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 27.3.18, por intermedio de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, cuyo llamado se autorizó mediante Resolución Nº 4.127/17 M.S. y rectificatoria Resolución Nº 310/18 M.S., para la adquisición de una (1) fuente de aire comprimido de grado médico y una (1) fuente de vacío medicinal con destino al Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, en concepto de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházase la oferta de la firma Biomed S.A. de esta ciudad, puesto que según informes técnicos de fojas 158 y 159, la documentación presentada se encuentra incompleta, no siendo posible un análisis correcto de la oferta. Cabe aclarar que los costos de instalación y mano de obra se cotizaron en ítem aparte, lo que hace imposible discriminar los costos de cada repuesto. Siendo excesivo el monto cotizado, atento a lo manifestado en Acta Nº 7/18 de la Comisión de Compras interviniente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, para que por su intermedio efectúe un nuevo llamado a licitación pública, para la adquisición de una (1) fuente de aire comprimido de grado médico y una (1) fuente de vacío medicinal con destino al Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por un importe estimado de pesos dos millones ochocientos cincuenta mil ($ 2.850.000,00), en concepto de lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 4º — Apruébanse los pliegos de condiciones particulares, anexo de especificaciones técnicas y de condiciones generales, los que agregados forman parte integrante de presente decreto.

Art. 5º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

— — —

DECRETO Nº 3975 M.S.

**RATIFICANDO CONVENIO**

Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del convenio celebrado entre la Municipalidad de Concepción del Uruguay y el Programa Redes del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto el día 17 de febrero de 2017 por el doctor Sergio Bertellotti, en calidad de Secretario de Salud de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, por el señor Hugo Escobio, en calidad de coordinador departamental de Salud y Acción Social de Concepción del Uruguay, y por el ex ministro de Salud, doctor Ariel de la Rosa;

Que el mismo tiene como objeto entregar en carácter de comodato al Municipio de la ciudad de Concepción del Uruguay un vehículo marca Chevrolet, modelo S10 2.8 TD 4x2 LS - pick up cabina doble, dominio AB304UT, para fortalecer las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) conforme lo establecido en la adenda del convenio, que agregada forma parte integrante del presente decreto, suscripta el día 6.11.17;

Que el móvil mencionado anteriormente será destinado exclusivamente para la consecución de fines y objetivos plasmados en la mesa de Gestión entre Municipio y Provincia, como así también alcanzar las metas particulares establecidas en los diferentes programas enmarcados en la Unidad de Gestión de Programas;

Que la Municipalidad de Concepción del Uruguay deberá efectuar un uso cuidadoso del vehículo, respondiendo por cualquier desperfecto del mismo;

Que el presente contrato tiene una duración de (1) un año y será renovado automáticamente por períodos iguales, a partir de la firma del mismo;

Que la Coordinación de Programas de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, ha tomado intervención;

Que se ha dado intervención a la Escribanía Mayor de Gobierno, conforme lo establecido en el Decreto 3.567/17 GOB;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase el convenio celebrado entre la Municipalidad de Concepción del Uruguay y el programa Redes del Ministerio de Salud y su adenda, que agregados forman parte integrante del presente decreto, el cual tiene por objeto entregar en carácter de comodato al Municipio de la ciudad de Concepción del Uruguay un vehículo marca Chevrolet. modelo S10 2.8 TD 4x2 LS pick up cabina doble, dominio AB304UT, para fortalecer las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

## MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 3904 M.P.

**HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el señor José María Roldán Viciconti, en nombre y representación de la firma J.R. 2003 S.A. interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 463/13 S.A., de fecha 10 de octubre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha resolución se impuso a la firma J.R. 2003 S.A., una sanción de multa, por el importe de pesos cuatrocientos veintisiete mil seiscientos veintisiete con veinte centavos ($ 427.627,20) por la comisión de una infracción a la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB; y

Que analizada la procedencia formal del recurso de apelación interpuesto, se verifica que el recurso fue deducido el día 1 de noviembre de 2013, y la notificación de la resolución impugnada data del 19 de octubre de 2013, por lo que corresponde tener al presentante por presentado en término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que el recurrente manifiesta que la resolución impugnada le causa agravios en tanto, tal como destacó al momento de efectuar su descargo, el acta mediante la que se comprobó la supuesta infracción cometida resultaría nula de nulidad absoluta, dado que la confección de la misma habría sido incompleta, sin haberse adjuntado las tres hojas que integran el modelo previsto por la reglamentación, lo que invalidaría como acto administrativo; y

Que, asimismo, expresa que aquella no designa el lugar donde se constituyeron los funcionarios que labraron y suscribieron el acta, recaudo esencial que se habría omitido afectando su validez, no siendo posible, a su entender, labrar un acta desde el espacio aéreo que pertenece, por delegación de las Provincias, a la Nación, con lo que la autoridad Provincial no podría actuar violando, además, la legislación de fondo sobre aviación y espacio aéreo, según la cual debería haber un plan de vuelo debidamente intervenido por el organismo de control federal; y

Que en relación con lo expuesto, plantea la incompetencia de la autoridad local, la que debió a su criterio, haberse constituido en el terreno con la presencia de testigos oculares y la Policía tal como prevé y faculta la ley; y

Que, a su vez,, observa que no se ha consignado en la mentada acta de constatación el color de la aeronave como tampoco el nombre del comandante de la misma, tampoco se halla intervenida por autoridad de control aéreo, no determinándose el DNI de las personas transportadas en la aeronave; y

Que, así también, expresó agravios en relación a las fotografías tomadas por la autoridad provincial, dado que siendo digital la tecnología utilizada, bien se pudo haber manipulado el "material audiovisual" por medios técnicos, editado, modificado o adulterado el mismo sin que dicha autoridad acompañe los negativos o copia del material digital, lo que invalida como tal; y

Que arguye el recurrente que el acta, para ser válida, debió cumplir con los mismos recaudos exigidos para la confección de las actas notariales, los que no encuentra se hayan respetado, e impugna la cámara de fotos en tanto medio no habilitado para el fin para la que ha sido utilizada; y

Que alega también que la Secretaría de Ambiente incurrió en un error en la comprobación del hecho sujeto a sanción, en la medida en que las coordenadas referenciadas en el acta corresponderían con el campo de propiedad de la firma sancionada, habiendo la misma ofrecido realizar una pericia sobre las coordenadas identificadas a través de la Base Aérea de Paraná, la que fue rechazada limitándose la autoridad a efectuar un pedido de informes a la Dirección de Catastro Provincial, a su entender, insuficiente; y

Que, finalmente, reprocha a la autoridad administrativa su conducta de limitarse a correrle traslado al efecto de aplicarle una sanción con el mero fin recaudatorio, sin que haya adoptado, en el caso, las medidas conducentes para evitar el daño y/o incendio, dando aviso a los bomberos y/o autoridad policial; y

Que entrando al análisis de la cuestión sustancial, cabe señalar que la argumentación vertida en el escrito del recurso de apelación resulta ser reiteración de la formulada en oportunidad de contestar el traslado corrido por la autoridad de aplicación, previo a la imposición de la sanción, con lo cual no ha formulado una crítica concreta y razonada en relación al acto de imposición de sanción en sí, sino en la medida en que se considera ilegítimo el procedimiento seguido; y

Que así el quejoso impugna y tacha de nulidad, nuevamente en esta oportunidad, el acta labrada, a raíz de la constatación realizada en fecha 27 de agosto de 2012, sosteniendo: a) Que la Provincia no tiene injerencia sobre el espacio aéreo, siendo tal facultad delegada por las provincias a la Nación; b) no haberse enunciado el lugar de constitución; c) ausencia de los elementos esenciales (color de aeronave e individualización del comandante, todo conformado por la Dirección de Tránsito Aéreo); d) no haberse consignado el documento de identidad de los pasajeros, por tratarse de un transporte de personas; e) no haberse intervenido ese acta por ningún organismo de control aéreo, y f) a su vez, objeta las fotografías tomadas por considerar que no ofrecen las garantías mínimas, dado que pudieron ser manipuladas, todo lo cual vulnera, según sus dichos, su derecho de defensa; y

Que, sin embargo, cabe señalar que de la constancia emitida por la Dirección General de Catastro, surge la titularidad registral del inmueble, el que figura a nombre de la firma J.R. 2003 S.A.; y

Que así también la "Solicitud - Despacho de Medios Aéreos" es el instrumento que oficializa el vuelo y en el que se determinan los detalles del mismo como de la aeronave y de las personas transportadas; y

Que, por otra parte, el acta se realizó en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Nº 168 SAS, del 21 de mayo de 2012, y sus Anexos I y II, Grilla de Referencia Geográfica, Anexo IV y Solicitud-Despacho de Medios Aéreos, entregándose al quejoso una copia de todo ello, acompañando la cedula de notificación; y

Que por último, se desprende del informe obrante en autos, que los receptores GPS utilizados oportunamente en la constatación del predio son "extremadamente precisos", en virtud del diseño que presentan, por lo que los agravios del impugnante, tendientes a descalificar aquello, deberán ser desestimados; y

Que de todo lo expuesto, no se extrae, a diferencia de lo que sostiene el recurrente, que hubiera existido un procedimiento de constatación irregular o ilegítimo, y que amerite anular las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Ambiente en ejercicio de sus potestades, y

Que, cabe destacar que la Secretaría de Ambiente, en tanto autoridad de aplicación y órgano dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia, ejerce el poder de policía ambiental en la materia, teniendo amplias facultades en el cumplimiento de los propósitos y objetivos fijados por la ley de prevenir y combatir incendios rurales y forestales de los que se derivan sus atribuciones de elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en áreas naturales y forestales, considerando acciones de prevención y lucha contra incendios, teniendo en cuenta factores ecológicos, ambientales y climáticos, entre otros; y

Que en virtud de tales facultades fue que las áreas de incumbencia de esa secretaría realizaron la pertinente constatación de una quema sin autorización en el predio perteneciente a la recurrente, verificándose así la infracción a la Ley Nº 9.868 y aplicando la sanción pertinente, comprobándose que esa quema no fue solicitada oportunamente a la autoridad de aplicación, y por lo tanto, no se encontraba autorizada; y

Que las multas que aplica la Secretaría de Ambiente como consecuencia de infracciones cometidas al régimen legal, ostentan naturaleza sancionatoria y no reparadora, por haber sido establecidas para prevenir y evitar la violación de disposiciones legales y no para subsanar el daño producido; ello ha sido sostenido por la CSJN en casos similares, en los que el Poder Ejecutivo Nacional aplica sanciones en ejercicio de policía sanitaria; y

Que el artículo 41º de la C.N. mencionando cuando reza: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales (...) Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales..."; y

Que es así como la Ley Nacional Nº 26.562 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional, luego de consagrar en su artículo 3º que "Queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica", dispone en su artículo 7º: "Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias establecerán el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa: al apercibimiento, b) Multa equivalente a un valor que irá desde cincuenta (50) hasta diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de estas multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente, c) suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema"; y

Que en este marco constitucional y legal que debe insertarse, y consecuentemente interpretarse, la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, los que constituyen normas complementarias de las primeras; y

Que, en efecto, el artículo 19º de la Ley Nº 9.868 dispone que: "las multas a las infracciones realizadas serán graduadas dependiendo de la gravedad de las mismas, las consecuencias y los daños a terceros, el ambiente, riesgos potenciales, la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados"; y

Que el artículo 19º del Decreto Nº 3.186/09 GOB, por su parte, determina que: "... los montos de las multas oscilarán entre un mínimo de 1 y un máximo de 15.000 sueldos básicos del empleado público provincial... categoría inicial del Escalafón General de planta permanente", con lo que los montos máximos y mínimos, a través de dicha disposición local, son aún menores que los contemplados por el ordenamiento nacional; y

Que conforme a esa norma, y de acuerdo a los valores vigentes al momento de comisión de la infracción, establecidos mediante Decreto Nº 772/12 MEHF, el sueldo básico de la categoría inicial (diez) del Escalafón General de planta permanente de la Provincia era de $ 658,28 (suma de códigos 001 y 005), estando facultada la autoridad de aplicación de la normativa para graduar la multa, cuyo importe podría oscilar entre los $ 658,28 indicados, hasta los $ 9.874.200, como límite legal máximo; y

Que, finalmente, la Resolución Nº 192/12 SAS, que reglamenta y fija los parámetros que se tendrán en cuenta a fin de determinar la cuantía de las multas que aplica la autoridad de aplicación, establece la siguiente fórmula: Multa= MB x C1 x C2 x C3 x C4 x C5; siendo MB la multiplicación del sueldo básico de la categoría más baja de la administración provincial, por la cantidad de hectáreas afectadas y los restantes coeficientes agravantes aplicables según: los riesgos que se hubieran generado, daños a las personas, bienes y al ambiente que se hayan producido, y los antecedentes que registrare el infractor; y

Que obra informe técnico, por el cual se realizó el cálculo para determinar el importe de la multa impuesta a la firma, del cual resulta: MB = $ 763,62 x 80 = 61.089,6 Multa= $ 61.089,6 x 1 x 1 x 1 x 7 x 1 = $ 427.627,20 (pesos cuatrocientos veintisiete mil seiscientos veintisiete con veinte centavos); y

Que dicho cálculo se realizó teniendo en cuenta la suma de los códigos 001 y 005 que conforman el sueldo mensual de la menor categoría del Escalafón General de la Administración Provincial, al mes de octubre de 2013 –mes en que se emitió la resolución sancionatoria– multiplicado por la cantidad de hectáreas afectadas, y ese resultado se multiplicó por los coeficientes C1, C2, C3, C4 y C5; y

Que se advierte que al coeficiente C4 se le asignó 7 puntos, como agravante, dado el perjuicio concreto producido al medio ambiente, en razón de la pérdida y afectación de monte nativo, espinillo y otros, de conformidad al informe técnico agregado en autos; y

Que, ahora bien, se advierte que la suma de los códigos 001 y 005 que conforman el sueldo mensual de la menor categoría del Escalafón General de la Administración Provincial, debió ser considerada al mes de agosto de 2012, es decir, al momento en que se cometió la infracción, y que según acta se produjo el 12 de agosto de 2012, por lo que conforme al anexo II del Decreto Nº 772/12 MEHF, la suma de la que se debió partir para dicho cálculo es de $ 658,28, y no de $ 763,62, dado que esta última, era la vigente al momento de dictarse la resolución sancionatoria, en el mes de octubre de 2013; y

Que, de esta manera, el cálculo aplicable al presente caso, teniendo en cuenta la fecha de infracción, debió realizarse de la siguiente manera: MB = $ 658;28 x 80 = $ 52.662,40. Multa = $ 52.662,40 x 1 x 1 x 1 x 7 x 1 = $ 368.636,80 (pesos trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con ochenta centavos); y

Que han tomado intervención de competencia la Secretaría de Ambiente y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor José María Roldán Viciconti, en nombre y representación de la empresa J.R. 2003 S.A., con los alcances expuestos respecto al monto de la sanción, estableciéndose la misma en la suma de pesos trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con ochenta centavos ($ 368.636,80), y confirmándose la Resolución Nº 463/13 SA en todo lo restante.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, en uso de las facultades conferidas mediante artículo 6º del Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y con copia remitir las actuaciones a la Secretaría de Ambiente a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3923 M.P.

**HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el doctor Jorge Bernardo Suen, en nombre y representación de la firma Forestal Loma Alta S.A. interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 294/10 SAS, de fecha 29 de diciembre de 2010, que impuso a la empresa representada una multa equivalente a pesos veinte mil doscientos veintiuno con cuarenta centavos ($ 20.221.40), por la comisión de una infracción a la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, cometida en el establecimiento denominado "La Guarida", sito en el Departamento Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de abril de 2011 se notificó a la firma Forestal Loma Alta S.A. la Resolución Nº 294/10 SAS, por medio de la cual se le impuso la sanción de multa, por el importe referenciado, por la falta comprobada el 15 de julio de 2010, en violación a la Ley Provincial de Manejo de Fuego y su Decreto Reglamentario, según se desprende del acta de comprobación realizada en esa fecha; y

Que contra el mencionado acto administrativo la empresa habría articulado recurso de revocatoria y apelación en subsidio, siendo ambos rechazados mediante Resolución Nº 100/11 SAS, de fecha 26 de abril de 2011, por la cuestión de fondo el primero y de forma el segundo, dada la no previsión normativa de la posibilidad de interponer el segundo en forma subsidiaria al primero, en nuestro ordenamiento local; y

Que dicha resolución fue notificada a la recurrente en fecha 18 de agosto de 2011, conforme constancia de recepción del Correo Argentino; y

Que contra este último resolutorio, dedujo recurso de queja ante el señor gobernador de la Provincia, por la denegación del recurso de apelación jerárquica que había interpuesto en forma subsidiaria, el que fue rechazado mediante Decreto Nº 305/12 GOB, de fecha 22 de febrero, de 2012, el cual según los dichos del recurrente en su escrito recursivo, le habría sido notificado el 12 de marzo de 2012 en el domicilio procesal constituido; y

Que el 22 de marzo de 2012, conforme al cargo de la Mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación, presentó, finalmente, el remedio en análisis; y

Que dado que la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente advierte que el representante de la empresa no acredita la personería en las presentes actuaciones, pero vislumbrando que en las anteriores presentaciones que efectuó el letrado en sede administrativa, acumulados a raíz del pedido efectuado por nota de Fiscalía de Estado, obra agregada copia fiel del mismo, corresponde tenerlo por presentado y por parte; y

Que sobre la cuestión formal, corresponde aclarar que el Decreto Ley Nº 7.060, de Trámite Administrativo Provincial, a diferencia del régimen nacional, no contempla que la articulación del recurso de reconsideración conlleve el jerárquico ante el superior en subsidio; y

Que por el contrario, tanto el recurso de revocatoria previsto en el capítulo 1, artículos 55 a 57 como el de apelación jerárquica estatuido en el artículo 60 y ss., del Decreto Ley Nº 7.060, se hallan regulados como remedios independientes uno del otro, pudiendo, si el particular optase por incoar el primero, articular el segundo contra la resolución que, eventualmente desestime aquel y dentro del plazo de caducidad previsto específicamente para tal fin en los artículos 61 y 62; y

Que, entonces, atendiendo a que a la fecha de notificación del acto administrativo que le resultó a la parte adverso a sus pretensiones, Resolución Nº 100/11 SAS, la Secretaría de Ambiente, órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo local, poseía status de Secretaría dependiente orgánica y directamente de la Gobernación de la Provincia (Cfr. artículo 14 de la Ley de Ministerios Nº 9.958) el recurso que debió articular el representante de la empresa era el de apelación jerárquica contra la resolución que desestimó el de revocatoria, ante el Gobernador de la Provincia; y

Que, de lo expuesto, se deriva que si bien el apoderado de la compañía, luego de que por Decreto Nº 305/12 GOB se le comunicara cual era el remedio aún pendiente de articulación de acuerdo a las disposiciones del derecho administrativo local, interpuso finalmente el 22 de marzo de 2012 recurso de apelación jerárquica ante el señor Gobernador de la Provincia" sólo impugnó y expresó agravios en contra de la Resolución Nº 294/10 SAS y no, como debió ser, contra la Resolución Nº 100/11 SAS emanada de la Secretaría de Ambiente, que rechazó su recurso de revocatoria, con lo cual la misma, llega firme y consentida a esta instancia; y

Que sin perjuicio de que conforme al análisis formal de la cuestión desarrollada correspondería desestimar el remedio impetrado por extemporáneo, se procedió al análisis sustancial de la cuestión, encauzando, el trámite como recurso de gracia o mera petición graciable, con las consecuencias que de ello se derivan; y

Que el recurrente manifiesta que la resolución impugnada le causa agravios en tanto le aplicó una sanción excesiva en relación con la infracción que cometió, consistente en realizar una quema de ramas dentro de su propiedad, sin requerir autorización previa de la Secretaría de Ambiente para el uso del fuego; y

Que plantea como causal eximente de responsabilidad, la circunstancia de estar efectuando una prueba y capacitación de sus empleados para la quema que en un futuro realizaría y para la cual pediría autorización, como la que efectivamente obtuvo y solicitó con posterioridad; y

Que invoca, al efecto de fundar su solicitud de morigeración de la sanción impuesta, subsidiaria a la de que se deje sin efecto la misma, la ausencia de daño a terceros, la inexistencia de consecuencias nocivas o dañosas, el hecho de que no se puso en peligro la integridad física de terceras personas, ni existieron riesgos potenciales dado que el fuego estaba controlado por personal de la empresa, así como también la circunstancia de que la compañía no registra antecedentes en los que hubiere incurrido en incumplimiento de normas legales, siendo esta su primera infracción a la ley; y

Que tal como se ha puesto de resalto, el recurrente admite haber cometido el hecho que se le imputa, haber infringido la ley haciendo uso del fuego para la quema de ramas dentro de su heredad sin autorización de la autoridad de aplicación, con lo cual se torna superfluo efectuar consideración alguna al respecto e innecesaria la revisión del acta de comprobación y demás procedimientos realizados por la Secretaría de Ambiente para la verificación de la falta; y

Que en cuanto a los agravios pendientes, se agravia el recurrente en tanto la sanción aplicada resultaría excesiva y desproporcionada con la falta cometida, dadas las circunstancias que rodean a la misma; y

Que es dable explicitar que la Secretaría de Ambiente, en tanto autoridad de aplicación y organismo, dependiente en última instancia del Poder Ejecutivo de la Provincia, ejerce el poder de policía ambiental en la materia, teniendo amplias facultades en el cumplimiento de los propósitos y objetivos fijados por la ley de prevenir y combatir incendios rurales y forestales de los que se derivan sus atribuciones de elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en áreas naturales y forestales, considerando acciones de prevención y lucha contra incendios, teniendo en cuenta factores ecológicos, ambientales y climáticos, entre otros; y

Que las multas que aplica, por infringir los sujetos las obligaciones que el marco legal impone, ostentan naturaleza sancionatoria y no reparadora, por haber sido establecidas para prevenir y evitar la violación de disposiciones legales y no para subsanar el daño producido. Ello ha sido sostenido por la CSJN en casos similares en los que el Poder Ejecutivo Nacional aplica sanciones en ejercicio de la policía sanitaria; y

Que el artículo 41 de la C.N. reza; "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (...) las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales (...) Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales..."; y

Que la Ley Nacional Nº 26.562 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional, luego de consagrar en su artículo 3º que "Queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica", dispone en su artículo 7; "Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias y establecerán el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa: a) Apercibimiento. b) Multa equivalente a un valor que irá desde cincuenta (50) hasta diez mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional. El producido de estas multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente. c) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema"; y

Que es en este marco constitucional y legal que debe insertarse y consecuentemente interpretarse la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, los que constituyen normas complementarias de las primeras; y

Que el legislador, en este caso, como en la mayoría de las normas punitivas de nuestro sistema penal (al que podemos acudir analógicamente para discernir sobre el punto) se abstuvo de individualizar normativamente la sanción correspondiente a cada inconducta contra las normas involucradas trasladando tal responsabilidad a la autoridad administrativa de aplicación, aunque le indicó criterios agravantes o atenuantes a los cuales asirse en tal faena; y

Que, en efecto, el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 9.868 dispone que "las multas a las infracciones realizadas serán graduadas dependiendo de la gravedad de las mismas, las consecuencias y los daños a terceros, el ambiente, riesgos potenciales, la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados"; y

Que, a su vez,, el artículo 19 del Decreto Nº 3.186/09 GOB, determina que"... los montos de las multas oscilarán entre un mínimo de un (7) y un máximo de quince mil (15.000) sueldos básicos del empleado público provincial, categoría inicial del Escalafón General de planta permanente", con lo que los montos máximos y mínimos, a través de dicha disposición local, son aún menores que los contemplados por el ordenamiento nacional; y

Que, siendo así, toda sanción sujeta a una escala implica la necesidad de que la autoridad de aplicación se apegue a la misma; sin embargo el fundamento existencial de tal escala radica en establecer también un margen de graduación o modulación a la hora de fijar la cuantía punitiva, tolerando un grado de apreciación discrecional de las circunstancias atenuantes o agravantes del caso; y

Que de acuerdo a los valores vigentes al momento de comisión de la infracción, establecidos mediante Decreto Nº 2.835/10 MEHF, el sueldo básico de la categoría inicial (diez) del Escalafón General de planta permanente de la Provincia, era de pesos cuatrocientos veintiuno con veintiocho centavos ($ 421,28), suma de los códigos 001 y 005, estando facultada la autoridad de aplicación de la normativa para graduar la multa, cuyo importe podría oscilar entre pesos cuatrocientos veintiuno con veintiocho centavos ($ 421,28) indicados hasta pesos seis millones trescientos diecinueve mil doscientos ($ 6.319.200), límite legal máximo; y

Que la Secretaría de Ambiente ha reglamentado en alguna medida tal atribución, al afecto de unificar, en forma previa, los parámetros y el modo o procedimiento que observará en el cálculo de los importes, que corresponda aplicar en concepto de multas, transformando su potestad discrecional en reglada en lo que respecta a los factores multiplicadores y coeficientes establecidos en la Resolución Nº 13/10 SMA, que toma en consideración a lo largo del procedimiento de graduación de las sanciones que aplica; y

Que en el presente caso se observa que, a prima facie, la sanción impuesta se encuentra dentro de los límites previstos reglamentariamente y resulta del ejercicio de las facultades discrecionales con las que se ha investido a la autoridad de aplicación para la evaluación de las circunstancias mencionadas por el recurrente a fin de determinar el importe que corresponde aplicar en el caso concreto, las que aparecen ejercidas razonablemente; y

Que ello es así en tanto y en cuanto para la obtención del importe final analizó los parámetros prefijados en la Resolución Nº 13/10 SMA, aplicando al caso concreto la fórmula establecida consistente en UM (dos veces el valor del sueldo mensual de la menor categoría del Escalafón General de la Administración Pública Provincial –códigos 1 y 5–), multiplicado por la cantidad de hectáreas afectadas, multiplicado, a su vez, por los coeficientes agravantes (C 1, C2, y C3) a los que se le aplica una escala del 1 al 3 dependiendo si se configuraron las siguientes situaciones: si se comprometieron personas o bienes, riesgos generados, daños provocados al ambiente, respectivamente y para el caso del coeficiente que funciona como agravante o atenuante según cuales fueran los antecedentes (C4), una escala del 0.5 al 4; y

Que por aplicación de los parámetros enunciados, la Secretaría de Ambiente calculó el importe de la siguiente manera: Monto de multa = UM (421,28 x 2) x 10 (cantidad mínima de hectáreas) x C1 (1) x C2 (1,5) x C3 (1,6) x C4 (1), lo que arrojó un resultado de pesos veinte mil doscientos veintiuno con cuarenta centavos ($ 20.221,40), conforme informe agregado al Expediente R.U. Nº 1571456; y

Que por aplicación de las causal es establecidas en el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 9.868, arriba transcriptas las que se hallaban reglamentadas por Resolución Nº 13/10 SMA se tuvieron en cuenta para la graduación de la multa: 1) que no se vieron comprometidas personas y bienes, otorgándose un valor 1 al coeficiente C1; 2) que se generaron riesgos mínimo dándole un valor de 1,5 a C2; 3) que fueron mínimos los daños provocados al medio ambiente dándose un valor de 1,6 al C3; y 4) que la firma no cuenta con antecedentes de infracciones a la ley otorgándosele un valor mínimo de 1 punto por el coeficiente C4;1 y

Que entonces cabe concluir en este punto que han sido ponderadas las causales atenuantes y/o agravantes peticionadas por el recurrente, conforme a la legislación y reglamentación vigente; y

Que teniendo en cuenta que el recurrente, a su vez, se agravió de que la superficie total afectada por la quema no autorizada ascendía a un total de 700 m2, y que solicitó la morigeración de la sanción con base en dicha circunstancia, debe hacerse lugar a dicha petición dado que la autoridad aplicó como factor multiplicador la cantidad, de 10 has (mínimo establecido para el caso de que no se pudiera determinar la cantidad de hectáreas involucradas); y

Que sabido es que el Derecho Administrativo sancionador si bien encuentra su base en el Derecho Administrativo, necesita recurrir, ante la ausencia de principios y régimen propio, dada su aún no consagrada independencia y autonomía, al Derecho Penal de quien recibe su influencia; y

Que en tal sentido, si bien se sostiene en la actualidad que los principios del Derecho Penal son de aplicación directa, la misma debe ser matizada o adaptada a las particularidades del Derecho Administrativo sancionador al que se importa, y

Que entendido de esta manera el sistema aplicable, en el caso, resulta preciso advertir que la Resolución Nº 13/10 SMA, vigente al momento de la comisión del hecho merecedor de sanción, consagraba que de no poderse precisar la cantidad de hectáreas afectadas, deberá tomarse el valor de diez; y

Que en el caso analizado, la autoridad que comprobó la comisión del hecho punible constató y consignó en el acta labrada que la superficie afectada era de aproximadamente 2,5 m de ancho por 300 metros de largo, lo cual indica que pese a no poderse determinar la superficie exacta, la constatada y alegada por la parte recurrente resulta ser menor a una hectárea; y

Que entonces, para la resolución de lo que, en concepto de multa, se decide imponer al infractor, en este caso debe tenerse en cuenta como cuestiones fundamentales, en primer lugar, que si bien el texto de la Resolución Nº 13/10 SMA enunciado resuelve el supuesto de que no se pueda determinar la cantidad de hectáreas afectadas por el hecho reprimido, estableciendo un valor mínimo de 10 has como factor multiplicador para la obtención del monto básico de multa (MB), ese mínimo aprobado por resolución de la secretaría es superior al mínimo establecido en la legislación local aplicable y muy superior al establecido en el decreto reglamentario; y

Que, en segundo lugar, se encuentra debidamente documentado a lo largo del expediente que la superficie total afectada no alcanza a cubrir una hectárea, con lo que la aplicación del mínimo establecido en la Resolución Nº 13/10 SMA, resultaría en el caso desproporcionado e irrazonable, arrojando un resultado injusto ampliamente. superior además al mínimo establecido en el decreto reglamentario; y

Que, en tercer lugar, la Resolución vigente Nº 192/12 SAS, reglamentaria de la potestad de graduación de la multa dictada por la propia autoridad de aplicación, que derogó a la anterior Nº 13/10 SMA tuvo entre sus finalidades "disminuir los mínimos fijados por la fórmula establecida en el Anexo II de la Resolución Nº 3/10 SMA para adecuarla a la realidad de los pequeños productores" según se consignó en sus considerandos y determina en el punto que aquí interesa, "si el territorio afectado por el incendio es menor a 1 (una) hectárea se tomará, a los fines de determinar el MB en un todo de conformidad con la Ley Provincial 9.868 como si se hubiera afectado 1 (una) hectárea", con lo que su aplicación al presente caso, aunque por aplicación del principio penal de retroactividad de la ley penal más benigna, daría lugar a una sanción menor a la impuesta, y

Que, en cuarto lugar, debe tenerse presente que pese a la no consagrada independencia absoluta del Derecho Administrativo Sancionador del Derecho Penal, ante la carencia de principios y leyes propias que consagren cuáles son los principios aplicables y la medida de aplicación de cada uno de ellos, existe por el contrario en el Derecho Administrativo entrerriano una norma, propia de aquel sistema, que ha consagrado el principio mencionado de aplicación directa al ejercicio de la potestad represiva del Estado, aunque prevista para la disciplinaria, que resultaría de aplicación al caso de manera directa, por la analogía que guarda el régimen disciplinario local con el propio del poder de policía en materia ambiental, y que es la prevista en el artículo 64 inciso d) de la Ley Provincial Nº 9.755; y

Que en quinto lugar que aún si no entendiéramos aplicable dicho principio en la solución corresponde dar al presente asunto, podríamos afirmar que la aplicación de la norma –Resolución Nº 13/10 SMA– dadas las particulares circunstancias del caso apuntadas, resultaría ilegítima por contraponerse al mínimo reglamentariamente establecido, siendo su aplicación literal, sin efectuar la interpretación favorable al sancionado, una solución injusta; y

Que obra agregado Dictamen Legal Nº 0605/14 de Fiscalía de Estado que aconsejó, que dado que no es de su competencia de contralor de legalidad determinar, merituando los principios y normas involucradas, el importe que corresponde imponer en concepto de multa a la empresa, corresponde en esta instancia la resolución del recurso haciendo lugar parcialmente al mismo en lo tocante al exceso de punición en la determinación de la sanción y ordenar, en consecuencia, a la Secretaría de Ambiente que proceda a graduar la multa, de acuerdo a los parámetros expuestos; y

Que a raíz de esto se realizó un nuevo cómputo de la cuantía de la sanción, conforme los parámetros desarrollados por la Fiscalía de Estado; y

Que posteriormente se elevaron las actuaciones con proyecto de decreto; y

Que han tomado intervención de competencia la Secretaría de Ambiente y la Fiscalía de Estado; y

Que la presente norma se dicta conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 9.868, su Decreto Reglamentario Nº 31.86/09 GOB, la Resolución Nº 192/12 S.A.S que hacen procedente la aplicación de las referidas sanciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hacer lugar parcialmente al recurso incoado en lo tocante al exceso de punición en la determinación de la sanción.

Art. 2º — Imponer a la firma "Loma Alta S.A." una sanción de multa por la cantidad de pesos cuatrocientos ochenta y uno con cuarenta y seis centavos ($ 481,46) por la infracción comprobada en el inmueble rural ubicado en departamento Uruguay, según lo establecido por la Ley Provincial Nº 9.868, su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, y por los considerandos de la presente.

Art. 3º — El monto correspondiente a la multa impuesta deberá ser ingresado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Nº 6013925 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.; y presentar el comprobante correspondiente en las oficinas del Plan Provincial de Manejo del Fuego - Secretaría de Ambiente, sita en calle Laprida Nº 465 tercer piso de la ciudad de Paraná.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, en uso de las facultades conferidas mediante artículo 6º del Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y con copia remitir las actuaciones a la Secretaría de Ambiente, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3940 M.P.

**ACEPTANDO RENUNCIA**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

La renuncia presentada por el licenciado en Administración Pública, señor Carlos Omar Santillán, DNI Nº 14.367.397, como subsecretario de la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Provincial Nº 4.075/17 M.P. se designó a cargo de la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción al licenciado en Administración Pública, señor Carlos Omar Santillán, DNI Nº 14.367.397; y

Que por razones de índole particular y siendo indeclinable su renuncia, corresponde aceptarla, agradeciéndole los servicios prestados; y

Que en esta instancia este Poder Ejecutivo ha decidido aceptar la renuncia al cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción presentada por él mismo, dando las gracias por los servicios prestados a la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Aceptar la renuncia al cargo de subsecretario de la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción al licenciado en Administración Pública señor Carlos Omar Santillán, DNI Nº 14.367.397, con domicilio en calle San Lorenzo Nº 151 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de conformidad con los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por el Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3941 M.P.

**RECTIFICANDO ARTÍCULO**

Paraná, 13 de noviembre de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 4.490 M.P., de fecha 22 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º de la precitado norma legal se designó a la doctora María Elisa Sosa en el cargo de directora de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Administración y Despacho, dependiente de la Secretaría de Producción; y

Que al momento de la designación se omitió consignar el Nivel Jerárquico de su remuneración, por lo que resulta pertinente rectificar el citado texto legal; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 174º y 175º inciso 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el Decreto Nº 4.490/17 M.P., el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 2º.- Desígnase directora de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Administración y Despacho, dependiente de la Secretaría de Producción, a la doctora María Elisa Sosa, clase 1959, DNI Nº 13.008.681, domiciliada en calle Grecia Nº 2.405 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con una remuneración equivalente al Cargo 38 - Ley 8.620, con retención del cargo del cual es titular en el Ministerio de Producción".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autoridad conferida por el Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3967 M.P.

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción interesa la ampliación del presupuesto vigente; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos con afectación específica identificados como Fuente 13, Subfuentes 0313 - Fondo Provincial de Carnes - Ley Nº 7.292; 0317- Fondo Colonización - Ley Nº 7.685, modificada por Ley Nº 8.658; 0337- Fondo Provincial del Arroz- Ley Nº 9.228; 0343 - Fondo Defensa del Consumidor - Ley Nº 8.973; 0352 - Fondo Protección y Conservación de la Fauna y Flora Leyes Nº 4.841 y 4.892 y 0360 - Fondo Sanidad Vegetal - Ley Nº 5.596, exponen un nivel de ingreso que han excedido o que a la brevedad se estima superarán la recaudación prevista para el corriente ejercicio; y

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Administración de la Secretaría de Producción y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que corresponde efectuar una ampliación en el presupuesto general de la Administración Provincial, en la Jurisdicción 15- Ministerio de Producción, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 15º de la Ley Nº 10.531; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018, Ley Nº 10.531 en la Jurisdicción 15- Ministerio de Producción, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Producción, Subsecretaría de Administración y Despacho, Secretaría de Producción Primaria, Secretaría de Comercio, Dirección General de Agricultura, Dirección General de Fiscalización Agroalimentaria, Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y Dirección de Seguimiento de Precios por el importe de pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil diez ($ 9.457.010), conforme planillas analíticas del recurso y del gasto que, agregadas, forman parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autoridad conferida por el Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 3º — Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3971 M.P.

**RATIFICANDO ADENDA**

Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

La Adenda Nº 01/2016 al Convenio Nº 103/15 de Ejecución del Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI) suscripta entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en fecha 28 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2.534/15 M.P. se ratifica dicho convenio que fuera suscripto en fecha 20 de abril del 2015 con el titular del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través de cuyas diecisiete (17) cláusulas y su manual operativo se establecieron las condiciones para la ejecución de dicho programa en el territorio provincial, en el marco de los Convenios de Préstamo I 848- AR y E 4-AR celebrados entre la República Argentina, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Fondo Fiduciario de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria respectivamente; y

Que con el fin de dar continuidad a los procesos de desarrollo rural y agricultura familiar que se han iniciado en los últimos años a través de la ejecución del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales, por intermedio del Ministerio de Producción y sus organismos específicos, se celebró la referida adenda a través de cuyas cláusulas se ha acordado que la ejecución del Convenio Nº 103/15 se mantendrá durante la vigencia del PRODERI, sin limitarlo a un lapso determinado; y

Que en consecuencia de lo expuesto corresponde aprobar la mencionada adenda, la cual agregada forma parte integrante de la presente norma legal; y

Que han tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Addenda Nº 01/2016 al Convenio Nº 103/15 de Ejecución del Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI), ratificado por el Decreto Nº 2.534/15 M.P., suscripto en fecha 28 de abril del 2016 entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación representada por su titular, contador don Ricardo Buryaile, y el Gobernador, contador don Gustavo Bordet, a través de cuyas tres (3) cláusulas se establece la ejecución de dicho convenio durante la vigencia del PRODERI, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y que agregada, forma parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3972 M.P.

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Producción interesa una ampliación presupuestaria en la Subfuente 5090 Fondo Nacional para Conservación y Manejo de los Bosques Nativos, por un monto total de pesos diecinueve millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho ($ 19.366.688); y

CONSIDERANDO:

Que de dicha modificación presupuestaria se deberá aplicar el 70%, para compensar a los titulares de bosques nativos de acuerdo a las distintas categorías de conservación, conforme al Plan Anual, en tanto el 30% restante se aplicara al Fortalecimiento Institucional; y

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Administración de la Secretaría de Producción y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que corresponde efectuar una ampliación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, en la Jurisdicción 15- Ministerio de Producción, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 15º de la Ley Nº 10.531; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2018 - Ley Nº 10.531, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Producción, por el importe total de pesos diecinueve millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho ($ 19.366.688), conforme planillas analíticas del recurso y del gasto, que, agregadas, forman parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autoridad conferida por el Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 3º — Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3973 M.P.

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 21 de noviembre de 2018

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Secretaría de Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se gestiona la incorporación de la Subfuente 0376, en concordancia con lo dispuesto mediante Ley Nº 10479, creación del "Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas", por un monto total de pesos cuatro millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta ($ 4.877.340);

Que a tal efecto se han confeccionado las planillas analíticas del recurso y del gasto correspondientes;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Administración de la Secretaría de Producción;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 15º de la Ley Nº 10.531;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial - ejercicio 2018, Ley Nº 10.531, mediante ampliación de créditos, en la Jurisdicción 15- Ministerio de Producción - Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por la suma total de pesos cuatro millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta ($ 4.877.340), conforme las planillas analíticas del recurso y del gasto que adjuntas forman parte de este texto legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, en uso de las facultades conferidas mediante artículo 6º del Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese; comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Producción, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3998 M.P.

**HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO**

Paraná, 28 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el señor Rodolfo Raúl Marconi, apoderado de la firma La Palma Sola S.A. interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 101/14 S.A., de fecha 18 de marzo de 2014, por la cual se dispuso rechazar el recurso de revocatoria articulado oportunamente contra la Resolución Nº 53/14 S.A. que le impuso a la empresa una multa de pesos un millón seiscientos seis mil doscientos veinte ($ 1.606.220,00), por la comisión de una infracción a la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, cometida en un inmueble de propiedad de la firma, sito en el departamento Villaguay; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 1º de abril de 2014 se notificó a la firma La Palma Sola S.A. la Resolución Nº 101/14 S.A., por medio de la cual se confirmó la sanción de multa impuesta por la Resolución Nº 53/14 S.A. por el importe referenciado, por la falta comprobada el 26 de octubre de 2012, en violación a la Ley Provincial de Manejo de Fuego y su Decreto Reglamentario, según se desprende del Acta de Inspección Nº 42 de fecha 26 de octubre de 2012; y

Que contra el mencionado acto administrativo la empresa articuló recurso de apelación jerárquica en fecha 14 de abril de 2014, el cual fuera presentado dentro del plazo legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que en los agravios desarrollados en el recurso, la recurrente manifiesta que el acta no reúne los requisitos establecidos por el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 9.868, por lo que entiende que resulta nula y carente de toda validez para accionar contra la firma, por ausencia de firma del presunto infractor o persona responsable del establecimiento, y no dejarse constancia de una negativa por parte de aquellos para refrendar el documento, constituyendo ello una omisión grave, y conformándose así, a su parecer, un avallasamiento de las garantías constitucionales que tornan nulo el instrumento base; y

Que también expresa la recurrente que el acta de comprobación y ulterior proceso resultan nulos de nulidad absoluta por falta de especificación de las figuras sancionatorias que recaen sobre la firma, rigiéndose el trámite por menciones genéricas y abstractas de la ley, vulnerándose así un debido proceso, de acuerdo a las normas legales, Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, resultando extemporáneas las aclaraciones, posteriores al dictado de la sanción; y

Que sostiene que la multa impuesta es abusiva, arbitraria, desproporcionada y confiscatoria, teniendo en cuenta la valuación fiscal del inmueble rural en el que se configuró el hecho generador del proceso, que no se produjeron daños a terceros ni al ambiente, ni existen antecedentes de la firma; y

Que, en definitiva, solicita se proceda a revocar todo lo actuado y se ordene el archivo de las actuaciones, haciendo reserva de promover la acción contencioso administrativa y del caso federal; y

Que intervino la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente, emitiendo el respectivo dictamen por el cual se avala la legitimidad del procedimiento realizado y la sanción de multa resultante del mismo; y

Que la argumentación vertida en el escrito del recurso de apelación jerárquica resulta ser una reiteración de la formulada en oportunidad de deducir el recurso de revocatoria contra la resolución sancionatoria, con lo cual no se ha formulado una crítica concreta y razonada en relación al acto en sí, sino en la medida en que considera ilegítimo el procedimiento seguido; y

Que en orden al agravio referido a que no se suscribió por el presunto infractor o encargado el formulario único denominado "Acta de infracción a la Ley 9.868, constatación en vuelo de patrullaje", cabe señalar lo informado por la Asesoría Legal de esa secretaría, en el sentido de que en dicho formulario no existe un espacio para esa firma como se aprecia en el Acta de Inspección Nº 042; y

Que del análisis de estas actuaciones se constata que no existió una concreta solicitud presentada por la firma ante la autoridad de aplicación, siendo así informado por las áreas competentes de la Secretaría de Ambiente en miras a que se la autorice a realizar la quema interesada, por lo cual se incumplió la expresa prohibición dispuesta en el artículo 2º de la Ley Nº 9.868; y

Que la recurrente tacha de abusiva, arbitraria, desproporcionada y confiscatoria la multa que le fuera impuesta. Que en ese punto vale destacar que la Secretaría de Ambiente, en tanto autoridad de aplicación y órgano dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia, ejerce el poder de policía ambiental en la materia, reuniendo amplias facultades en el cumplimiento de los propósitos y objetivos fijados por la ley de prevenir y combatir incendios rurales y forestales de los que se derivan sus atribuciones de elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en áreas naturales y forestales, considerando acciones de prevención y lucha contra incendios, teniendo en cuenta factores ecológicos, ambientales y climáticos, entre otros; y

Que las multas que aplica, por infringir los sujetos las obligaciones que el marco legal impone, ostentan naturaleza sancionatoria y no reparadora, por haber sido establecidas para prevenir y evitar la violación de disposiciones legales y no para subsanar el daño producido. Ello ha sido sostenido por la CSJN en casos similares, en los que el Poder Ejecutivo Nacional aplica sanciones en ejercicio de la policía sanitaria; y

Que el artículo 41 de la C.N. reza; "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (…) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho a la utilización racional de los recursos naturales (...) Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las Provincias las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales…"; y

Que la Ley Nacional Nº 26.562 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional, luego de consagrar en su artículo 3º que "Queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica", dispone en su artículo 7: "Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias y establecerán el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa: a) Apercibimiento. b) Multa equivalente a un valor que irá desde cincuenta (50) hasta diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración pública Nacional. El producido de estas multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente. e) Suspensión o revocación de otras
autorizaciones de quema"; y

Que es en este marco constitucional y legal que debe insertarse y consecuentemente interpretarse la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, los que constituyen normas complementarias de las primeras; y

Que el legislador, en este caso, como en la mayoría de las normas punitivas de nuestro sistema penal (al que podemos acu-

dir analógicamente para discernir sobre el punto) se abstuvo de individualizar normativamente la sanción correspondiente a cada inconducta contra las normas involucradas trasladando tal responsabilidad a la autoridad administrativa de aplicación, aunque le indicó criterios agravantes o atenuantes a los cuales asirse en tal faena; y

Que, en efecto, el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 9.868 dispone que "las multas a las infracciones realizadas serán graduadas, dependiendo de la gravedad de las mismas, las consecuencias y los daños a terceros, el ambiente, riesgos potenciales; la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados"; y

Que, a su vez, el artículo 19 del Decreto Nº 3.186/09 GOB determina que "... los montos de las multas oscilarán entre un mínimo de un (1) y un máximo de quince mil (15.000) sueldos básicos del empleado público provincial categoría inicial del Escalafón General de planta permanente", con lo que los montos máximos y mínimos, a través de dicha disposición local, son aún menores que los contemplados por el ordenamiento nacional; y

Que, conforme a esa norma, y de acuerdo a los valores vigentes al momento de comisión de la infracción, establecidos mediante Decreto Nº 772/12 MEHF, de fecha 29 de marzo de 2012, anexo II, el sueldo básico de la categoría inicial (diez) del Escalafón General de planta permanente de la Provincia era de pesos seiscientos cincuenta y ocho con veintiocho ($ 658,28) suma de los códigos 001 y 005, estando facultada la autoridad de aplicación de la normativa para graduar la multa, cuyo importe podría oscilar entre los pesos seiscientos cincuenta y ocho con veintiocho ($ 658,28), indicados, hasta los pesos nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos ($ 9.874.200), como límite legal máximo; y

Que la Resolución Nº 192/12 SAS, reglamenta y fija los parámetros que se tendrán en cuenta a fin de determinar la cuantía de las multas que aplica la autoridad de aplicación, estableciendo la siguiente fórmula: Multa = MB x C 1 x C2 x C3 x C4 x C5; siendo MB la multiplicación del sueldo básico de la categoría más baja de la Administración Provincial por la cantidad de hectáreas afectadas y los restantes coeficientes agravantes aplicables según: los riesgos que se hubieren generado, daños a las personas, bienes y al ambiente que se hayan producido, y los antecedentes que registrare el infractor; y

Que en fecha 24 de febrero de 2014 se elaboró informe técnico que sirve de base para realizar el cálculo que fuera utilizado por esa Secretaría de Ambiente para determinar el importe de la multa impuesta a la firma; y

Que de la lectura de ese importe arribado (cuyo cálculo no se encuentra detallado en estas actuaciones), se deduce que aquel se realizó teniendo en cuenta la suma de los códigos 001 y 005 que conforman el sueldo mensual de la menor categoría del Escalafón General de la Administración Provincial, al mes de febrero de 2014, mes en que se emitió la resolución sancionatoria, que era de pesos ochocientos veintisiete veinte ($ 827,20), multiplicado por la cantidad de hectáreas afectadas, y ese resultado se multiplicó por los coeficientes C1, C2, C3, C4 y C5. Se destaca que al C1 se le asignó 4 puntos, porque la quema no estaba siendo controlada, por estar alejada de centros urbanos y caminos principales y poner en riesgo lotes vecinos, y al C4 se le asignó 5 puntos, porque la quema fue de productos de desmonte de especies nativas; y

Que se advierte que la suma de los códigos 001 y 005 que conforman el sueldo mensual de la menor categoría del escalafón General de la Administración Provincial, debió ser considerada al mes de octubre de 2012, es decir, al momento en que se incurrió en la infracción, y que según Acta Nº 042 se produjo el 26 de octubre de 2012, por lo que conforme al Anexo II del Decreto Nº 772/12 MEHF la suma de la que se debió partir para dicho cálculo es de pesos seiscientos cincuenta y ocho con veintiocho ($ 658,28), cuestión que se deberá verificar y ratificar en su caso; y

Que el cálculo aplicable al presente caso teniendo en cuenta la fecha de la infracción, debe realizarse de la siguiente manera:

MB = $ 658,28 x 100 = $ 65.828,00. Multa = $ 65.828,00 x 4 x 1 x 1 x 5 x 1 = $ 1.316.560,00 pesos un millón trescientos dieciséis mil quinientos sesenta; y

Que en este caso concreto el monto final al que arribó esa Secretaría de Ambiente y que fuera impuesto como multa mediante Resolución Nº 053/14 S.A. no se conduce con la fórmula o procedimiento de cálculo previsto por Resolución Nº 192/12 S.A.S, sin perjuicio de lo cual la sanción impuesta se encuentra dentro de los límites máximos y mínimos previstos reglamentariamente, en el marco de apreciación de discrecionalidad con la que se ha investido a aquella para la evaluación de las circunstancias fácticas que conllevaron a la aplicación de la sanción a la firma recurrente, la que aparece ejercida razonablemente; y

Que remitido el expediente al Área Técnica del Plan Provincial de Manejo del Fuego, ésta produjo un informe en fecha 1º de septiembre de 2018 por el cual se concluye que el monto correcto al cual asciende la multa, en concordancia con lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado adjunto, es el de pesos un millón trescientos dieciséis mil quinientos sesenta ($ 1.316.560,00); y

Que corresponde de esta manera hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica, solamente respecto al mencionado yerro material, y convalidando la sanción impuesta, no surgiendo del escrito recursivo formulado por el señor Rodolfo Raúl Marconi en carácter de apoderado de la empresa La Palma Sola S.A., argumentos suficientes tendientes a conmover los términos vertidos en la Resolución Nº 101/14 S.A.; y

Que obra agregado Dictamen Legal Nº 0477/17 de Fiscalía de Estado que aconsejó que, dado que no es de su competencia de contralor de legalidad de terminar, merituando los principios y normas involucradas, el importe que corresponde imponer en concepto de multa a la empresa, corresponde en esta instancia la resolución del recurso haciendo lugar parcialmente al mismo en lo tocante al exceso de punición en la determinación de la sanción y ordenar, en consecuencia, a la Secretaría de Ambiente que proceda a graduar la multa, de acuerdo a los parámetros expuestos; y

Que el Plan Provincial de Manejo del Fuego realizó un nuevo cómputo de la cuantía de la sanción conforme los parámetros desarrollados por la Fiscalía de Estado; y

Que finalmente se elevan las actuaciones con proyecto de decreto; y

Que han tomado intervención de competencia la Secretaría de Ambiente y la Fiscalía de Estado; y

Que la presente norma se dicta conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 9.868, su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, la Resolución Nº 192/12 S.A.S que hacen procedente la aplicación de las referidas sanciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hacer lugar parcialmente al recurso incoado en lo tocante al exceso de punición en la determinación de la sanción.

Art. 2º — Imponer a la firma "La Palma Sola S.A." una sanción de multa por la cantidad de pesos un millón trescientos dieciséis mil quinientos sesenta ($ 1.316.560,00) por la infracción comprobada en el inmueble rural ubicado en Departamento Villaguay, según lo establecido por la Ley Provincial Nº 9.868, su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB, y por los considerandos de la presente.

Art. 3º — El monto correspondiente a la multa impuesta, deberá ser ingresado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Nº 6013925 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.; y presentar el comprobante correspondiente en las oficinas del Plan Provincial de Manejo del Fuego - Secretaría de Ambiente, sita en calle Laprida Nº 465 tercer piso de la ciudad de Paraná.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de la Producción, conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y con copia remitir las actuaciones a la Secretaría de Ambiente a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 3999 M.P.

**RECONOCIENDO Y DISPONIENDO PAGO**

Paraná, 28 de noviembre de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), dependiente de la Secretaría de Producción, por las cuales interesa el pago de los cánones locativos del inmueble sito en calle Santa Fe Nº 235, de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1.058/16 M.P. se aprobó el contrato de locación de dicho inmueble, suscripto entre el señor Director General del ICAB, Pablo Eugenio Ramón Basso, en carácter de "locatario" y el señor Carlos Enrique Amore, en calidad de "locador", a razón de pesos veinte mil ($ 20.000) mensuales vencidos, por el término de veinticuatro (24) meses con vigencia desde el día 1º de abril de 2016; y

Que en fecha 31 de marzo de 2018 ha vencido indefectiblemente el contrato de locación mencionado; y

Que el organismo referido, mediante Expediente Nº 2.081.522 inició las gestiones para la contratación de una nueva locación, emitiéndose la Resolución Nº 593/18 S.P., adjudicando a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos la locación de un inmueble sito en calle Tucumán Nº 192, por veinticuatro (24) meses a partir del 1º de agosto de 2018; y

Que durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018, al encontrarse sin concluir la nueva contratación, el ICAB continuó ocupando el inmueble antes mencionado; y

Que dicha situación encuadra en lo dispuesto por el artículo Nº 1.218 del Código Civil y Comercial de la Nación, en el que se dispone que vencido el plazo convenido y si el locatario continúa en la tenencia de la cosa, hay continuación de la locación en los mismos términos contratados, hasta que cualquiera de las partes dé por concluido el contrato mediante comunicación fehaciente; y

Que en consecuencia corresponde en esta instancia disponer el reconocimiento y pago de los cánones devengados entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de julio de 2018 con motivo de la ocupación de hecho del citado inmueble durante dicho período por los motivos supra expuestos, al precio de la locación vencida, esto es a razón

de pesos veinte mil ($ 20.000) mensuales vencidos, por un total de pesos ochenta mil ($ 80.000); y

Que se cuenta con el crédito necesario para atender dicho costo, habiéndose procedido a imputar el gasto emergente con cargo a la respectiva partida del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2018 - Ley Nº 10.531 según volante SIAF glosado en autos; y

Que han tomado la intervención de competencia la Dirección General y la Dirección de Administración del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependientes de la Secretaría de Producción y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense y dispónese el pago de los cánones locativos devengados a favor de Enrique Carlos Amore, con motivo de la ocupación por parte del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, dependiente de la Secretaría de Producción, del inmueble de su propiedad sito en calle Santa Fe Nº 235, de esta ciudad, por el período comprendido entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de julio de 2018, a razón de pesos veinte mil ($ 20.000) mensuales vencidos y por un total de pesos ochenta mil ($ 80.000), por continuación de la locación en los términos del artículo Nº 1.218 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase la erogación devengada de lo dispuesto precedentemente a la siguiente partida del presupuesto general de la Administración provincial, ejercicio 2018 - Ley Nº 10.531: Dirección de Administración 972, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 29, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 14, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente de Financiamiento 0354, Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, por el total de pesos ochenta mil ($ 80.000).

Art. 3º — Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a efectivizar el importe total reconocido por el artículo 1º del presente decreto, a favor del locador, previa presentación de la facturación emitida de conformidad a las normas legales y tributarios vigentes y certificado de libre deuda ATER, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autoridad conferida por el Decreto Nº 3.593/17 GOB.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Administración del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

**ANTERIORES**

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "López Arturo Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16640, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARTURO DOMINGO LOPEZ, MI 5.938.693, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de marzo de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de marzo de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

**F. 011-00000398 3 v./5.4.19**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "González Emilio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18850, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ALBERTO GONZALEZ, MI 11.584.798, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 15.02.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de marzo de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

**F. 011-00000404 3 v./5.4.19**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Terranova José Carlos y Fragazzini Noelia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18234, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOELIA FRAGAZZINI, MI 3.198.884, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/06/1984 y de JOSE CARLOS TERRANOVA, MI 5.911.381, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/06/2008. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de marzo de 2019 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

**F. 011-00000467 3 v./8.4.19**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N°6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los aotos caratulados "Gette María Magdalena; Abt Basilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°16738, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA GETTE, MI N° 2.369.766, fallecida en Paraná el 17.10.2016 y de BASILIO ABT, MI N° 5.912.460, fallecido en Paraná, en fecha 08.04.2017 y del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de marzo de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F. 011-00000468 3 v./8.4.19**

— — —

### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la cuidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Tarifa José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14012, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante JOSE LUIS TARIFA, DNI Nº 14.473.975, vecino que fue del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 27 de enero de 2019.

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: "Colón, 7 de marzo de 2019 ... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Ofícial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de marzo de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

**F. 011-00000421 3 v./5.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María Jose Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Fernández Rosa del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14283/18, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho, especialmente a Néstor Osvaldo Figueroa, a los bienes dejados al fallecimiento de doña ROSA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, DNI N° 2.339.172, fallecida el 15 de diciembre de 2017 en Colón, vecina del Departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinenete de la resolución que así lo ordena: "Colón, 21 de noviembre de 2018. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho, especialmente a Nestor Osvaldo Figueroa, a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 15 de febrero de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

**F. 011-00000426 3 v./5.4.19**

— — —

### CONCORDIA

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "Diaz, Oscar Orlando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8742, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ORLANDO DIAZ, DNI N° 17.571.831, fallecido en esta ciudad de Concordia el día 02.12.2018.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 08 de marzo de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Orlando Diaz, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de

treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Concordia - Entre Ríos".

Concordia, 14 de marzo de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

**F. 011-00000413 3 v./5.4.19**

— — —

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves Juez interino, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, Concordia (ER), en los autos: "Rodríguez, Pedro s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8586), cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento por los causantes, Sr. PEDRO RODRIGUEZ, DNI N° 5.717.911, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 09.01.2010, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente rezá: "Concordia, 06 de febrero de 2019 ... Resuelvo: 2.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Fdo Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 13 de marzo de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

**F. 011-00000425 3 v./5.4.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28; 2º Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos en los autos caratulados, "Mohr, Eduardo; Mohr, Anselma Teresa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 8685), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de EDUARDO MOHR y ANSELMA TERESA MOHR, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos en Concordia en fechas 05 de agosto de 2000 y 05 de febrero de 2005, respectivamente.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de diciembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Eduardo Mohr y Anselma Teresa Mohr, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 7.- ... 8.- ... 9.- ... Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 13 de marzo de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

**F. 011-00000482 3 v./8.4.19**

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 3, a cargo de los Dres. Gabriel Belén y Gimena Bordoli, respectivamente, en autos "Benítez, Sixto Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8573), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don SIXTO BENITEZ, DNI N° 1.904.769, fallecido en Concordia, el 9 de octubre de 1998, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 8 de marzo de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Sixto Benítez, DNI N° 1.904.769, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bíenes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Fdo: Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 25 de marzo de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

**F. 011-00000483 3 v./8.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2 de la suscripta, de esta ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Acosta, Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9913, cita por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JUAN JOSE ACOSTA DNI Nº 5.801.556, para que así lo acrediten, fallecido el 09 de diciembre de 2017 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, vecino que fuera de la misma.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de marzo de 2019.- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Juan José Acosta DNI Nº 5.801.556, fallecido en fecha 09/12/2017 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del C.P.C.y C.)...- A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 21 de marzo de 2019 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

**F. 011-00000495 3 v./8.4.19**

— — —

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaría actuante Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "Arce Donato y Guzmán Ramona Dominga - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10654, año 2018, cita y emplaza por el término de Diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don DONATO ARCE, DNI N° 1.988.331, fallecido en esta ciudad de Gualeguay el 3 de septiembre de 1997 y doña RAMONA DOMINGA GUZMAN, MI N° 1.797.252, fallecida en la ciudad de Paraná el 1 de julio del año 2000.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 1 de febrero de 2019.- ... - Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legitima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Donato Arce y Ramona Dominga Guzman, vecinos que fueran de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... - Fabian Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 18 de febrero de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

**F. 011-00000397 3 v./5.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos "Monzon Gregoria Ascencion - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10708, cita y emplaza por el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GREGORIA ASCENSION MONZON, LC 5.237.960 nacida en Entre Ríos Gualeguay en fecha 20 de diciembre de 1.910 y fallecida en fecha 08 de septiembre de 1.990.

El auto que ordena el presente dice: El auto que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 18 de febrero de 2019.- ...Estando acreditado el fallecimiento de la causante y en el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Gregoria Ascencion Monzon, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez subrogante".

Gualeguay, 20 de febrero de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

**F. 011-00000401 3 v./5.4.19**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caralulados "Leiva Juan Carlos y Juarez Julia Esther Liberata s/ Sucesorio ab intestato ", Expte. N° 11891, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por, quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: JULIA ESTHER JUAREZ o JULIA ESTHER LIBERATA JUAREZ, DNI 3.806.883, nació en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos el día 18 de enero del año 1940 y falleció en esta ciudad de Cualeguaychú el día 08 de enero del año 2017; y de JUAN CARLOS LEIVA, DNI 5.867.091, quien nació en esta ciudad de Gualeguaychú en fecha 24 de junio de 1939, y falleció en

esta ciudad de Gualeguaychú el día 19 de enero de 2019. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de marzo de 2019 – **Ma. Sofía De Zan,** secretaria int.

**F. 011-00000423 3 v./5.4.19**

— — —

## VICTORIA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Cabazza Roberto Raul s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14251, año 2018, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de don CABAZZA ROBERTO RAUL, DNI 5.926.984, vecino que fue de esta ciudad, fallecido el dia 30 de septiembre de 2018, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Victoria, 15 de marzo de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F. 011-00000403 3 v./5.4.19**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Campos Ricardo Sebastian s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14093, año 2018, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días, a partir de la última publicación que se hará por tres días a herederos y acreedores de don CAMPOS, RICARDO SEBASTIAN, DNI 12.990.704, vecino que fue de esta ciudad, fallecido el dia 03 de enero de 2017, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Victoria, 11 de marzo de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F. 011-00000405 3 v./5.4.19**

# SUCESORIOS

**NUEVOS**

## PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Baez Luis Olegario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16727, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS OLEGARIO BAEZ, MI 27.157.327, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05.12.2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de marzo de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

**F. 011-00000509 3 v./9.4.19**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Romero Manuel y Romero José Manuel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16710, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL ROMERO, MI N° 2.084.478, Paraná el 14.02.2016 y JOSE MANUEL ROMERO, MI N° 16.048.326, fallecido en Paraná el 14.11.2018 y vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de marzo de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F. 011-00000510 3 v./9.4.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schaab Agustín s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30128, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTIN SCHAAB, MI 5.903.696, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 02-11-2014.- Publíquese por un día.

Paraná, 22 de marzo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

**F. 011-00000511 1 v./5.4.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Carmagnac Alberto Edgard s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 29972, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO EDGARD CARMAGNAC, MI 2.827.770, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 23-10-2005.- Publíquese por un día.

Paraná, 22 de marzo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

**F. 011-00000512 1 v./5.4.19**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría única, a cargo del Dr. José M. Tournour, secretario de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos caratulados "Perroud Leonor Segundina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14480-19, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Colón, Departamento Colón, E.R., el 02 de septiembre de 2.018 de doña PERROUD LEONOR SEGUNDINA, DNI N° 5.051.420, vecina que fuera de San José, Departamento Colón, domiciliada en Centenario de la Colonia 2.056 de San José, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice textualmente: "Colón, 20 de febrero de 2019... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza."

Colón, 6 de marzo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

**F. 011-00000513 3 v./9.4.19**

— — —

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única, a cargo de la suscripta, Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELBIO RUBEN DAL MOLIN, DNI N° 5.800.156, fallecido en la ciudad de Concordia, el día 20 de octubre de 2.011, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta (30) días corridos lo acrediten en los autos caratulados "Dal Molin, Elbio Rubén - Sucesorio ab intestato", iniciados el día 14 de diciembre de 2.018, Expediente Nº 8.693, que tramitan por ante éste Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 19 de diciembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elbio Rubén Dal Molin, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".-

Concordia, 15 de febrero de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

**F. 011-00000514 3 v./9.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 26/28, segundo piso, en los autos caratulados "Vercellone de Chiarella, Alba María - Sucesorio ab intestato", Expediente N° 12.823, año 2019", cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña ALBA MARIA VERCELLONE, DNI Nº 12.426.933, CUIT-CUIL 23-12426933-4, ocurrido en la ciudad de Concordia, el día 20 de agosto de 2015, debiendo acreditar su derecho en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.-

Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de marzo de 2019.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Alberto Héctor Chiarella; María Liza Chiarella y Bruno Nicolás Chiarella, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Juan Gabioud, domicilio constituido en calle Pellegrini Nº 912, por parte se le da intervención.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alba María Vercellone, DNI Nº 12.426.933-, vecina que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.-Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 5.- Tener presente la declaración de que la causante no cuenta con otros descendien-

tes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718. in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964).- A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de marzo de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

**F. 011-00000515 3 v./9.4.19**

— — —

## GUALEGUAYCHÚ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Carballo Ramón María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 465/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAMÓN MARÍA CARBALLO, DNI Nº 12.385.534, nacido el 03/09/1956, fallecido el día 09/11/2018, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Jujuy Nº 578. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 27 de febrero de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretaria supl.

**F. 011-00000516 1 v./5.4.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Traba José Antonio Crescencio y Yacuzzi María de las Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 61/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: JOSÉ ANTONIO CRESCENCIO TRABA, DNI Nº 5.591.081, nacido el 14/09/1936, fallecido el día 25/10/2005 , vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Constitución Nº 596 y de MARÍA DE LAS MERCEDES YACUZZI, DNI Nº 1.438.640, nacida el 12/06/1936, fallecida el día 12/04/2011, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle 3 de Caballería Nº 1228.- Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 11 de marzo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretaria supl.

**F. 011-00000517 1 v./5.4.19**

— — —

## NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Caceres Máximo Danilo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9356, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MAXIMO DANILO CACERES, vecino que fue de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, el día 25/10/2018.- Publíquese por un día.

Nogoyá, 26 de febrero de 2019 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

**F. 011-00000518 1 v./5.4.19**

— — —

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A Larocca, Secretaría provisoria del Dr. Arturo Horacio Mc. Loughlin, en autos caratulados "Jesús, Héctor Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 3856), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Concordia, E. Ríos, el 20-04-2018 de don HECTOR RAMON JESUS, DNI Nº 5.830.342, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 6 de marzo de 2019.- Visto: ... Resuelvo: 3- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 15 de marzo de 2019 – **Arturo H. Mc. Loughlin,** secretario prov.

**F. 011-00000522 3 v./9.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Horacio Mc. Loughling (provisorio), en los autos caratulados "Tschopp, Milciades Pedro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3583), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. PEDRO MILCIADES TSCHOPP, argentino, mayor de edad, de estado civil viudo, jubilado, LE N° 5.763.980, domiciliado en Hipólito Irigoyen N° 348 de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos, hijo de Dn. Mauricio Florentino Tschopp y de Da. María Challiol, nacido el 23 de febrero 1924, en Entre Ríos y fallecido el 10 de junio de 2.018, en la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza: "San Salvador, 20 de diciembre de 2018.- Visto: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Decretar: ... 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en un periódico con circulación en la localidad de Concordia, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- Librar: ... 4.- Comunicar: ... 5.- Tener: ... 6.-Hacer: ... 7.- Recaratular y refoliar: ... 8.- Notifíquese... Regístrese. A lo demás, oportunamente. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 15 de febrero de 2019 – **Arturo H. Mc. Loughlin,** secretario prov.

**F. 011-00000523 3 v./9.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc. Loughlin, secretario provisorio, en los autos caratulados "Jacob de Cattaneo; Dora Susana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3715), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Da. DORA SUSANA JACOB de CATTANEO, argentina, viuda, DNI N° 2.350.653, hija de Dn. Ramón Julián Jacob y de Da. Juana Adriana Rossier, nacida el 06 de septiembre de 1933, en la localidad de Jubileo, Departamento Villaguay, Entre Ríos, Provincia Entre Ríos, y fallecida el 17 de noviembre de 2.018, en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 1 de febrero de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 1.- Tener: ... 3- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... 4.- Dar: ... 5.- Librar: ... 6.- Comunicar: ... 7.-Tener: ... 8.- Tener: ... 9.- Autorizar: ... 10.- Poner: ... Notifíquese.- Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 28 de febrero de 2019 – **Arturo H. Mc. Loughlin**, secretario prov.

**F. 011-00000525 3 v./9.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, secretario provisorio, en los autos caratulados "Hildt de Lorenzatto, Claudia Cristina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3816), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Da. CLAUDIA CRISTINA HILDT de LORENZATTO, argentina, mayor de edad, docente, casada, DNI N° 20.099.146, hija de Dn. Jorge Hildt y de Da. Lidia Heinze, nacida el 13 marzo de 1968, en la localidad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia Entre Ríos, y fallecida el 14 de noviembre de 2018, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza: "San Salvador, 7 de febrero de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- Tener: ... 2.- Decretar... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... 4.- Dar... 5.- Librar:... 6.- Comunicar... 7.- Tener por Cumplimentado: ... 8.- Librar... 9.- Fecha: ... 10.- Poner... 11.- Tener:... Notifíquese.- Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 26 de febrero de 2019 – **Arturo H. Mc. Loughlin**, secretario prov.

**F. 011-00000526 3 v./9.4.19**

## C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales (Juez), Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Chichi, en los autos caratulados "Quinodo Elsa Soledad - Sucesorio testamentario" (Expte. Nº 8988, Año 2.018), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ELSA SOLEDAD QUINODO, MI Nº 05.021.710, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 15 de abril de 2018, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay y con último domicilio conocido en calle 25 de Agosto N° 512, para que se presenten en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente, conforme lo normado en el Art. 2340 del C.C.y C.-

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: "Concepción del Uruguay, 1 de septiembre de 2018... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 el Código Civil y Comercial... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

C. del Uruguay, 26 de marzo de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

**F. 011-00000519 1 v./5.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales (Juez), Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Chichi, en los autos caratulados "Vergara Juan Carlos - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9133, Año 2.018), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS VERGARA, DNI Nº 23.186.412, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 24 de enero de 2018; vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay y con último domicilio conocido en calle Rocamora N° 252, para que se presenten en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente, conforme lo normado en el Art. 2340 del C.C.y C.-

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: "Concepción del Uruguay, 20 de diciembre de 2018... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores ya todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 19 de marzo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

**F. 011-00000521 1 v./5.4.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial Nº 2 de la ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del suscripto en autos caratulados "Rottoli Alicia Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9134, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ALICIA ISABEL ROTTOLI, DNI Nº 5.049.521, fallecida el "30/10/2014" en la ciudad de Pronunciamiento para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 21 de diciembre de 2018... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Alicia Isabel Rottoli, vecina que fuera de la localidad de Pronunciamiento, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 26 de marzo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

**F. 011-00000527 1 v./5.4.19**

— — —

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Zambiazzo Rafael Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5385, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL FRANCISCO ZAMBIAZZO, DNI N° 5.817.627, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Buenos Aires, en fecha 30/05/2018. Publíquese por un día.

Villaguay, 14 de marzo de 2019 – **Armando D. Giacomino**, secretario subrog.

**F. 011-00000520 1 v./5.4.19**

# CITACIONES

**ANTERIORES**

## PARANA

**a AXEL NAHUEL TABORDA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tayar Jorge Ricardo y otros c/ Taborda Axel Nahuel s/ Cobro de pesos" Exp. Nº 18733, a ordenado notificar a AXEL NAHUEL TABORDA, DNI Nº 38.570.267, de la siguiente resolución: "Paraná, 28 de febrero de 2019. Atento a lo peticionado y estado de autos, cítase al demandado Axel Nahuel Taborda por edictos, publicándose por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad – Arts. 142, 143, 329 y 517 Inc. 2º última parte CPC y C, para que comparezca a tomar intervención y contestar demanda dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrársele defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit." Fdo. Gabriela R. Sione, Juez.

Paraná, 22 de marzo de 2019 – **Pablo Cattáneo**, secretario.

**F. 011-00000461 2 v./5.4.19**

— — —

**a AXEL NAHUEL TABORDA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tayar Jorge Ricardo y otros c/ Taborda Axel Nahuel s/ Desalojo s/ Ejecución de honorarios (y gastos)" Exp. Nº 18353, cita y emplaza por el término de cinco días a AXEL NAHUEL TABORDA, cuyo último domicilio conocido fuera Gerchunoff Nº 1027 de esta ciudad de esta ciudad, para que comparezca a constituir domicilio y oponer excepciones dentro del término de cinco días, bajo los apercibimientos de ley – Arts. 491 y 494 CPCyC.

Paraná, 22 de marzo de 2019 – **Pablo Cattáneo**, secretario.

**F. 011-00000462 2 v./5.4.19**

— — —

## SANTA FE

**a MARCELO ALBERTO VEZZANI**

Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2º Nominación.

En autos caratulados "Diruscio Mario Alberto c/ Carlomagno Esther Angela y otros s/ Cobro de pesos", Expte. 228/2018 que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Mónica Klebcar, hace saber al codemandado MARCELO ALBERTO VEZZANI, DNI 18.585.873 que en fecha 03/10/2018 se ha iniciado demanda por cumplimiento de contrato y subsidiario cobro de pesos que tramitará según las normas del juicio ordinario, citándolo y emplazándolo a estar a derecho por el término de ley bajo apercibimiento de rebeldía.

**Marianela Godoy**, secretaria.

**F. 011-00000454 3 v./8.4.19**

# CITACIONES

**NUEVAS**

## CONCORDIA

**a FEDERICO JOAQUIN CORREA**

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía Aux N° 1, Dr. Azcué, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 8983/18, caratulado "Correa, Federico Joaquín s/ Lesiones leves calificado desobediencia en concurso real"; se cita y emplaza a FEDERICO JOAQUIN CORREA, de 36 años años, Documento Nacional Identidad 29.014.320, estado civil casado, profesión electricista, nacido el día 5/09/1981 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Laprida y 141, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente,

comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 25 de marzo de 2019. Visto: el estado del presente legajo; y lo dispuesto por el señor Juez de Garantías Dr. Darío Mautone, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Federico Joaquín Correa no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1. Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado".

Concordia, 25 de marzo de 2019 – **Francisco Azcué,** Fiscal auxiliar.

**14337 5 v./11.4.19**

— — —

**a ALEXANDER EMMANUEL QUIROGA**

Por disposición de la Dra. Daniela Montangie, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 3956/18, caratulado "Quiroga, Alexander Emmanuel s/ Robo"; se cita y emplaza a ALEXANDER EMMANUEL QUIROGA, de 23 años, Documento Nacional Identidad 39.258.274, estado civil soltero, profesión jornalero, nacido el día 10.02.1995 en la ciudad de Concordia (E. Ríos), último domicilio conocido en calle Quintana 673 E. Tavella e Pública y C. Gómez, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 22 de marzo de 2019. Visto (...) Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Alexander Emmanuel Quiroga no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar, Jurisdicción Concordia".

Concordia, 22 de marzo de 2019 – **Daniela Montangie**, Fiscal auxiliar.

**14338 5 v./11.4.19**

— — —

**a FELIX HECTOR MIÑO**

Por disposición de la Dra. Daniela Montangie, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 10740/18, caratulado "Miños, Félix Héctor s/ Lesiones leves"; se cita y emplaza a FELIX HECTOR MIÑO, de 54 años, DNI 16.598.051, estado civil casado, profesión jornalero, nacido el día 1.04.1964 en la ciudad de Federación, Prov. Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Hogar de Iglesia "Jesús Te Ama" en Bº Nebel, cerca del Río / Dr. Solari y Cda. 57, Concordia, para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 13 de marzo de 2019. Visto: (...), Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Félix Héctor Miño no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1. Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo.: Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar, Jurisdicción Concordia".

Concordia, 13 de marzo de 2019 – **Daniela Montangie,** Fiscal auxiliar.

**14339 5 v./11.4.19**

## REMATE

**ANTERIOR**

### CONCORDIA

**Por Jorge A. Menteguiaga**
Matr. 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 3, a cargo de la Dra. Melina E. Scattone, Secretaría a cargo del Dr. Juan Manuel Izaguirre, en autos caratulados "Ramírez Luis Alfredo c/ Matthesius Alfredo Emilio - Cobro de pesos - (Expte. N° 2995) s/ Ejecución de sentencia" (Expte. N° 4735), comunica por tres días, que el día 17 de abril de 2019, a las 10,00 hs., el martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820 COMPER, subastará en el Salón de Remates de Tribunales, calle Mitre 28, 1er. Piso de esta ciudad, con la base del avalúo fiscal de $ 143.680,30 (pesos ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta con treinta centavos) al contado y al mejor postor, el inmueble con domicilio parcelario en calle Chile N° 780, de la ciudad de Concordia, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de esta ciudad, bajo Matricula N° 127.479, Partida Provincial N° 138209, Partida Municipal N° 37534, Plano N° 51477, Superficie 354,75 mts. 2, propiedad de la demandada.

El inmueble se encuentra ocupado de persona y bienes según mandamiento de constatación obrante a fs. 100 del expediente. El remate se efectuará al contado en efectivo y al mejor postor debiendo abonar en el acto del remate el diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con más el cuatro por ciento (4%) en concepto de comisión del martillero. El saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate. El comprador sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal) y el impuesto de sellos una vez aprobado el remate.- El expediente podrá ser consultado por los interesados.

La resolución que así lo ordena dice: " Concordia, 22 de febrero de 2019.- Visto:... Resuelvo: 1.- Agregar el informe de dominio acompañado a los autos de referencia. 2.- Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, con la base del avalúo fiscal, del inmueble embargado en autos, Matrícula N° 127.479, sup. 354,75 mts. 2, Plano N° 51477, propiedad de la ejecutada Matthesius Alfredo Emilio, DNI 11.161.652.-

3.- Señalar nueva fecha de subasta ordenada en el punto precedente día 17 de abril de 2019, a las 10,00 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates de Tribunales, en presencia y por el Martillero Público designado, siendo la comisión de éste la que fija la ley, a cargo del comprador.

3.- Publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de tres días haciéndose constar detalles del bien a subastarse y lugar donde se exhibirá y demás requisitos establecidos en el Art. 547 del CPCyC y debiéndose efectuar la publicación don una antelación mínima de seis dias hábiles a la fecha de subasta.-

4.- Hacer constar en los edictos a publicarse que el Impuesto de Sellos por la subasta (Art. 26 del Código Fiscal y Ley Impositiva vigente) es a cargo de la parte compradora, que el comprador solo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Art. 1, Ley Provincial N-3249), y que dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos.

5.- Notificar al martillero designado en autos de la fecha de subasta señalada precedentemente e intimar al mismo para que manifieste lugar y horario en el que podrá visitarse el bien a subastarse y para que cumplimente con lo resuelto con el punto 1° del Acuerdo General N° 11/09, de fecha 21/04/09, del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

6.- Comunicar a los jueces embargantes y a los acreedores hipotecarios si los hubiere la fecha de subasta ut supra señalada, a los fines dispuestos en el Art. 546 Inc. 5° del CPCyC. Quedando confección y diligenciamiento de los despachos y diligencias respectivas a cargo de la parte ejecutante. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Melina E. Scattone Juez del Trabajo N° 3, Concordia".

" Concordia, 28 de marzo de 2.019. Visto y Considerando: Lo ordenado a fs. 164/vta., y lo peticionado por la parte ejecutante, y por otro lado, lo denunciado por el martillero mediante el escrito que antecede que presenta constancia emitida por ATER que da cuenta del avalúo fiscal actual del inmueble embargado en autos, por ello, atento estado y constancias de autos; Resuelvo:

1°) Como se pide, librar oficios a la Municipalidad de Concordia, Administración Tributaria de Entre Ríos y Registro de la Propiedad Inmueble (cfr. Art. 24 de la Ley 17.801), a los fines dispuestos en el Art. 555 del CPCyC, respecto del inmueble embargado Matrícula Nº 127.479, Plano 51477 Superficie 354,75 m - Sección Concordia Urbana, Dpto. Concordia, domicilio parcelario Chile Nº 780, Partida Provincial 02-138209-5, Partida Municipal N° 37.534, cuyos demás datos se harán constar, quedando confección y diligenciamiento cargo parte ejecutante. Quedando confección y diligenciamiento de los despachos correspondiente a cargo de parte actora. Facultado a los fines del diligenciamiento al Dr. Daniel Benchoa.

2º) Como se pide, emplazar, mediante cédula cuya confección y diligenciamiento son a cargo de la parte ejecutante, a la ATER Delegación Concordia y a la Municipalidad de Concordia a los fines de que en el término de tres (3) días de notificados concurran al juicio a los fines que estimen corresponder conforme el Art. 4º de la Ley 3.249, respecto del bien inmueble Matrícula Nº 127.479, Plano 51477 Superficie 354,75 m - Sección Concordia Urbana, Dpto. Concordia, Domicilio Parcelario Chile Nº 780, partida provincial 02-138209-5, partida municipal N° 37.534, cuyos demás datos se harán constar, y Haciéndole saber la fecha de subasta decretada en autos y a sus efectos. Quedando confección y diligenciamiento de los despachos correspondiente a cargo de parte actora. Facultado a los fines del diligenciamiento al Dr. Daniel Benchoa.

3º) Tener por denunciado en autos el avalúo fiscal actualizado del inmueble embargado Matrícula Nº 127.479, Plano 51477 Superficie 354,75 m - Sección Concordia Urbana, Dpto. Concordia, Domicilio Parcelario Chile Nº 780, partida provincial 02-138209-5, partida municipal N°37.534, conforme surge de la constancia emitida por ATER, la que asciende a la suma total de pesos ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta con 30/100 ($ 143.680,30) (por cierto, comprensiva del avaluo del terreno -$ 31.530,64- y lo propio de las mejoras -$ 112.149,66-), debiéndose Hacer constar en el edicto correspondiente, y a sus efectos (cfr. Arts. 547 y 553 del CPCyC).

4º) Estar a lo demás ordenado a fs. 164/vta. y a fs. 171, a sus efectos. Notifíquese. Fdo. Dra. Melina E. Scattone, Jueza del Trabajo Nº 3. Concordia".

Por consultas comunicarse con el martillero por días y horarios de visita, calle San Luis N° 755, P.A., Concordia, teléfono 0345-422-1172, Celular 156 260 069.- Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 15 y 16 de abril de 2019 de 16 a 18 hs.-

Concordia, 29 de marzo de 2019 - **Juan Manuel Izaguirre**, secretario.

**F. 011-00000455 3 v./5.4.19**

## CONCURSO PREVENTIVO

**ANTERIOR**

### DIAMANTE

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, sito en calle Mitre Nº 270 la localidad aludida, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Organización La Loma SA s/ Pedido de Concurso preventivo", Expte. Nº 13736, en fecha 19 de marzo de 2019, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de la firma "Organización La Loma SA", CUIT 30-71164247-8, con domicilio social en calle Rivadavia Nº 719 de la localidad de Libertador San Martín y procesal en Belgrano Nº 465 de la localidad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, cuyo directorio se halla conformado por el Sr. Marcelo Adrian Brunelli, MI Nº 24.269.104 (director titular) y la Sra. Lorena Elisabeth Maure, MI Nº 23.996.615 (directora suplente).

Que se ha designado Síndico de este trámite a la contadora Patricia Raquel Avansatti, matrícula 2131, constituyendo domicilio procesal en calle Belgrano Nº 358 de la ciudad de Diamante, donde recepcionará los pedidos de verificación en días y horarios hábiles.

Que se ha determinado que hasta el día 09 de mayo de 2019, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (Art. 14 Inc. 3) L.C.); pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (Art. 34 último párrafo LCQ) formular por escrito ante el mismo, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas hasta el día 23 de mayo de 2019.

Que se ha ordenado la se anote la apertura de este concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, habiéndose decretado además la inhibición general de bienes de la firma deudora, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (Art. 14 Inc. 7 L.C.).

Que se establecieron los días 24 de junio de 2019 y 07 de agosto de 2019, para que el síndico presente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 respectivamente, (Art. 14 Inc. 9) L.C.Q.).

Se ha fijado el día el día 10 de julio de 2019 para el dictado de la sentencia prevista en el Art. 36 de la LCQ, y el día 31 de julio de 2019 como último plazo para que el deudor haga uso del derecho de proponer categorización y agrupamiento de acreedores de conformidad con lo establecido por el Art. 41 de la LCQ.

Se señala el día 27 de diciembre de 2019, a las 09:00 horas, para que tenga lugar la celebración de la audiencia informativa prevista en el Art. 14 Inc. 10 de la LCQ.

Que se ha dispuesto la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a su presentación, y su radicación ante este Juzgado, con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, siendo excluídos de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia y las ejecuciones de garantías reales; 2) los procesos de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los Arts. 32 y concordantes; 3) los procesos en los que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el Juzgado originario en la forma prevista en el Art. 21 LCQ.

Que los miembros del directorio de Organización La Loma S.A. que no podrán salir del país sin previa comunicación al juez del concurso. Que se ordena la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario "El Supremo".

Dichas publicaciones estarán a cargo de la concursada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del concurso (Art. 30 L.C.). Por último, las notificaciones son "ministerio legis" martes y viernes o siguiente día hábil (Arts. 26 y 273 Inc. 5 L.C.).

Diamante, 27 de marzo de 2019 - **Manuel A. Ré**, secretario.

**F. 011-00000501 5 v./10.4.19**

## QUIEBRA

**ANTERIOR**

### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Rios, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Secretaria Nº 2, a cargo de la Dra. Maria Rosa Galindo, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Maderera Pampa Soler SRL s/ Quiebra" (Expte. Nº CQ-034), se ha decretado la quiebra de MADERERA PAMPA SOLER SRL, CUIT 30-71403613-7, inscripta ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en fecha 17/07/2014 al Número 1.012, con domicilio social en calle De los Viñedos Nº 271, Concordia, habiéndose designado síndico a la contadora Nora Noemí Vargas, Matrícula Nº 1892, con domicilio en calle Salta N° 294, de esta ciudad, habiendo fijado horario de atención en días hábiles judiciales dentro del horario de 8,00 a 12,00 hs. y fijado el 03 de mayo de 2019 como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante la Sindico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos.

Se deja constancia que la recepción de las verificaciones de créditos se realizaran los días hábiles judiciales dentro del horario de 8,00 a 12,00 hs. La parte pertinente de la resolucion dice: "Concordia, 13 de febrero de 2019. Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Declarar la quiebra de Maderera Pampa Soler SRL, CUIT Nº 30-71403613-7, inscripta por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en fecha 17-07-2017 al Número 1.012, con domicilio social en calle De Los Viñedos Nº 271 de esta ciudad de Concordia (Arts. 81, 83, 84, 88 inciso 1º de la LCQ.).-

2.- Encuadrar al presente como pequeña quiebra (Arts. 288 y 289 LCQ.).- ... 30.- Notifíquese y regístrese.- Fdo. Flavia E. Pasqualini. Jueza".

Y "Concordia, 26 de febrero de 2019. Visto: ... Resuelvo: Aclarar que la fecha de inscripción de Maderera Pampa Soler SRL, en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas es de fecha 17/07/2014. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 21 de marzo de 2019. Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto las fechas previstas en el Punto 19.- y en el Puntos 20.- de la sentencia declarativa de quiebra de fs. 146/50 de autos, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.-

2.- Fijar el día 03 de mayo de 2.019, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante la Sra. Síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 88, últ. párr., 32 y 200 de la LCQ.).-

3.- Fijar el día 31 de mayo de 2019 para que la Sra. Síndico presente el informe individual previsto en el Art. 35 y 200 de la LCQ., y el día 31 de julio de 2.019 para el informe general previsto

en el Art. 39 y 200 de la misma ley, (Arts. 88, últ. párr., 35, 39, 200 y 202 de la LCQ.).-

4.- Disponer la nueva publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco (5) días conjuntamente con la parte resolutiva de la presente, en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la presente.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

A sus efectos se transcribe el Art. 273 inciso 8 de la LCQ: "Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrominio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el Art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo."

Concordia, 25 de marzo de 2019 - **Maria Rosa Galindo**, secretaria.

**F. 012-00000034 5 v./8.4.19**

## QUIEBRAS

**NUEVAS**

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ortiz Mabel Griselda s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3597, en fecha 18.03.2019 se ha declarado la quiebra de MABEL GRISELDA ORTIZ, DNI 24250075, CUIL/T 27-24250075-5, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle El Palenque N° 2270, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cristian Germán Boiero con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto Nº 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y los días viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.05.2019 inclusive.

Se han fijado los días 03.07.2019 y 30.08.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de marzo de 2019 - **María V. Ardoy**, secretaria.

**F. 012-00000036 5 v./11.4.19**

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Paez Miguel Ramón S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3588, en fecha 14.03.2019 se ha declarado la quiebra de MIGUEL RAMÓN PAEZ, DNI 17959187, CUIL/T 20-17959187-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real calle Diagonal Industria Nº 92, de la ciudad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la slndicatura, Cra. María Constanza Balcar con domicilio procesal constituido en calle Pascual Palma Nº 963 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 10 a 12 horas y martes a viernes de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 21.05.2019 inclusive.

Se han fijado los días 04.07.2019 y 02.09.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de marzo de 2019 - **María V. Ardoy**, secretaria.

**F. 012-00000037 5 v./11.4.19**

## DECLARACION DE AUSENCIA

**ANTERIOR**

### PARANA

La Sra. Jueza del Juzgado de Familia N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Nesa, en los autos "Aguirre Fernanda Isabella s/ Declaración de ausencia", Expte. N° 23285, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la Srita. Aguirre Fernanda Isabella, DNI 35.709.045, nacida en la ciudad de Paraná el día 14/04/1991, ausente desde el día 25/05/2004, para que comparezca a estar a derecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del CCyC.

La resolución quiera si lo ordena en su parte pertinente dice: "Paraná, 14 de febrero de 2019 (...) Tiénese por iniciado por el Sr. Julio Domingo Aguirre en nombre y representación de Aguirre Fernanda Isabella juicio de declaración de ausencia y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del CCyC, cítese al ausente mediante edictos a publicarse durante cinco días un periódico local y Boletín Oficial (...) Fdo. Dra. María Eleonora Murga, Jueza de Familia N° 3".

Paraná, 12 de marzo de 2019 – **María Cecilia Nesa**, secretaria.

**F. 011-00000361 5 v./8.4.19**

## SENTENCIA

**NUEVA**

### PARANA

En los autos Nº 9771 caratulados: "Leguizamón Carlos Daniel s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego (víctima: Colliar Fiorella Stefanía)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Carlos Daniel Leguizamón.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho... FALLO: 1º) Declarar que CARLOS DANIEL LEGUIZAMON, ya filiado al comienzo de la presente, es autor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, portación ilegítima de arma de fuego de uso civil, robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, robo calificado por el uso de arma, amenazas calificadas por el uso de armas, daño, amenazas calificadas por el uso de armas y desobediencia judicial, unidos bajo las reglas del concurso real, y en consecuencia condenarlo a la pena única de ocho años y seis meses de prision de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales, comprensiva de la pena de cinco años y cuatro meses de prisión por haber sido declarado coautor material y responsable del delito de homicidio en grado de tentativa, impuesta en fecha 01/08/2016 por la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Paraná en la causa Nº 5217, caratulada "Leguizamón, Carlos Daniel s/ Homicidio calificado criminis causa en grado de tentativa en concurso real con tentativa de robo con arma de fuego"; Arts. 5, 12, 45, 55, 58, 166 inciso 2º segundo párrafo, 189 bis, inciso 2º, segundo párrafo, 166 inciso 2º último párrafo, 166 inciso 2º primer párrafo, 149 bis, primer párrafo, segunda parte, 183, 149 bis, primer párrafo, segunda parte y 239, todos del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de Paraná.

2º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.

3º) Ordenar que por OGA se practique de inmediato cómputo de pena, atento la renuncia expresa a los plazos procesales para recurrir la presente. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

4º) Ordenar el decomiso y puesta a disposición de la ANMAC de los efectos secuestrados identificados con el Nº 12149 consistente en un arma de fuego tipo revolver calibre .22 largo marca "Pasper", Nº de serie 06704; y bajo Nº 12150 consistentes en dos (02) vainas y dos (02) proyectiles calibre. 22 largo; Art. 576 del C.P.P.E.R. y Acuerdo General Nº 13/17 del S.T.J.. En relación a los efectos secuestrados identificados con el Nº 11789, consistentes en un

buzo tipo canguro de color azul con la inscripción VKN, un pantalón de jean con partes gastadas, un par de zapatillas de color blanca marca Adidas, una gorra con visera de color verde y blanco, buzo de color negro con capucha con detalles en blanco, un pantalón deportivo, un buzo con capucha de color oscuro y un buzo tipo canguro de color negro, se mantendrá en depósito por el término de un año, fecho y de no presentarse nadie con derecho a los mismos se dispondrá su decomiso y destrucción; Art. 579 del C.P.P.

5º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

6º) Disponer que por OGA se notifique a las víctimas de los hechos, la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P. y asimismo se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

7º) Registrar y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más a las 11:50 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo: Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3."

El mencionado Carlos Daniel Leguizamón, es argentino, soltero, empleado municipal, nacido en Paraná, el 07/12/1989, hijo de Leguizamón Héctor Daniel y de Rodríguez Rosana María Elida, domiciliado en Sud América Nº 1110/ Liga de los Pueblos Libres 1765, de Paraná, DNI 35.028.316 y Prontuario Policial Nº 753.814ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 19/11/2026 (diecinueve de noviembre de dos mil veintiseis).

Paraná, 19 de marzo de 2019 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14336 3 v./9.4.19**

# SECCION GENERAL

## LICITACIONES

**ANTERIORES**

### PARANA

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública Nº 49/2019**

OBJETO: Alquiler por el término de 24 meses un inmueble con 8 habitaciones, 3 baños, 3 patios, con cocina y entrada de autos.

APERTURA: 11 de abril de 2019 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

**Licitación Pública Nº 51/2019**

OBJETO: Adquisición de 18.000 litros de gas oíl grado 2.

APERTURA: 12 de abril de 2019 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

**Licitación Pública Nº 53/2019**

OBJETO: Adquisición de materiales e insumos eléctricos.

APERTURA: 12 de abril de 2019 a las 10:30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

**F. 012-00000029 (OP 19449) 3 v./5.4.19**

— — —

**SECRETARIA DE ENERGIA**
**Licitación Pública Nº 01/2019 SE–GAS**

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra " Red de Distribución de Gas Natural – localidad: " Pueblo General Belgrano" - Dpto. Gualeguaychú.

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Secretaría de Energía, sita en calle Urquiza 1279 – Paraná - Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 7 de mayo de 2019.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.176.791,90 (a Enero/19)

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 180 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 pesos.

VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaría Ministerial de Energía – Urquiza 1279.

FECHA LIMITE DE COMPRA: 23 de abril 2019.

CAPACIDAD DE CONTRATACION: No deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS de PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero – Méjico 341 – Tel. 4840186 - y en la página web http:www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones.

**F. 011-00000499 2 v./5.4.19**

— — —

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,**
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**
**INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**
**PROGRAMA: PRIMERO TU CASA**
**Licitación Pública Nº 07/19**

OBRA: Nogoyá 18 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Nogoyá

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 19.610.051,32.

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 2.353.206,16

DEPOSITO DE GARANTIA: $ 219.632,57.

PLAZO DE EJECUCION: Vivienda: 9 meses - Infra: 8 meses.

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 30/04/2019 - Hora: 09:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 21.963,25

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

**Licitación Pública Nº 14/19**

OBRA: Enrique Carbó 10 Viviendas (P.P)

DEPARTAMENTO: Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 11.468.622,50.

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 1.376.234,72.

DEPOSITO DE GARANTIA: $ 128.448,57.

PLAZO DE EJECUCION: Vivienda: 7 meses - Infra: 6 meses.

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 30/04/2019 – Hora:10:00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 12.844,85.

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.

VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Paraná, 3 de abril de 2019 – **Manuel F. Valiero,** coordinador de gerencias IAPV.

**F. 012-00000030 2 v./5.4.19**

— — —

### FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**
**Licitación Pública Nº 005/2019 DE**
Decreto Nº 244/2019 DE

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales – 1.000 m3, de hormigón elaborado tipo H25, Reglamento CIRSOC 201, destinado a ejecución de obra: "Pavimento urbano en Av. 25 de Mayo entre Av. 9 de Julio y Av. 1º de Mayo de nuestra ciudad" - Proyecto Fusión.

APERTURA: 17 de abril de 2019 – Hora: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.600,00 (pesos tres mil seis cientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 3.600.000,00 (Pesos tres millones seiscientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 28 de marzo de 2019 – **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal, **Rubén A. Dalmolín,** Secretario de Gobierno.

**F. 011-00000447 4 v./8.4.19**

## GUALEGUAY

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**
**Licitación Pública Nº 08/2019**
**Decreto Nº 416/2019**

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 08/2019 - convocada para la adquisición de materiales de electricidad destinados a la Dirección de Energía.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 26 de abril de 2019 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 26 de abril de 2019 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 990.271,16 (pesos novecientos noventa mil doscientos setenta y uno con 16/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 1 de abril de 2019 – **Mirta B. Dure**, jefe Dpto. Compras, **Gustavo Ipoutcha**, secretario de Hacienda y Producción.

**F. 011-00000493 3 v./8.4.19**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**
**Licitación Pública Nº 09/2019**
**Decreto Nº 419/2019**

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 09/2019 - convocada para la adquisición de un camión barredora aspiradora destinado a realizar tareas de limpieza en calles de nuestra ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 30 de abril de 2019 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 30 de abril de 2019 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.500.000,00 - (Pesos cuatro millones quinientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.- (Pesos cinco mil).

Gualeguay, 3 de abril de 2019 – **Mirta B. Dure**, Jefe Dpto. Compras, **Gustavo Ipoutcha**, secretario de Hacienda y Producción.

**F. 011-00000494 3 v./8.4.19**

— — —

## GUALEGUAYCHU

**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN**
**Licitación Pública Nº 02/2019**

OBJETO: Adquisición de 550m³ de Hormigón Elaborado H-21 (Puesto en Obra).-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 12 de abril de 2019, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.200.000,00 (dos millones doscientos mil).-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417, CD 2826, Urdinarrain, Entre Rios, Telfax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00 h. a 12:00 hs. - Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

**Licitación Pública Nº 03/2019**

OBJETO: Adquisición de mallas simas de acero electrosoldada Ø5mm., cuadricula cuadrada de 15x15cm. y de 2,40 x 6m. (fabricadas bajo Normas IRAM); barras de acero nervurado ADN 420 (fabricadas bajo Normas IRAM) Ø6mm; barras de acero liso ADN 420 (Fabricadas bajo Normas IRAM) Ø20mm; discos diamantados, apto para corte de concreto (Hormigón) corte húmedo, diámetro 350mm. y centro Ø25,4mm.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 10 de abril de 2019, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 986.500,00 (novecientos ochenta y seis mil quinientos).-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417, CD 2826, Urdinarrain, Entre Rios, Telfax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00 h. a 12:00 hs. - Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 25 de marzo de 2019 – **Alberto P. Mornacco,** intendente municipal; **Alberto J. Ledri,** secretario municipal.

**F. 011-00000446 3 v./8.4.19**

— — —

## C. DEL URUGUAY

**MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO**
**Licitación Pública Nº 03/2019 D.E.M.B.**
Convocada por Decreto N° 2488/19 D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública N° 03/2019 para la explotación del servicio de kiosco y/o drugstore y servicios anexos a la Terminal de Ómnibus “Cabo Artillero Julio Omar Benítez”, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, habiéndose dejado sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 03/2019 mediante Decreto N° 2488/19 D.E.M.B.-

BASE DEL CANON A ABONARSE MENSUALMENTE: pesos un mil ($ 1.000,00) del 04/2019 al 03/2020, y de pesos un mil quinientos ($ 1.500,00) del 04/2020 al 03/2021.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.000,00 (pesos treinta mil con cero centavos).-

VALOR DEL PLIEGO: $ 300,00 (pesos trescientos con cero centavos).-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N° 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Irigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

APERTURA DE SOBRES: día martes 30 del mes de abril 2019 a las 09:00 horas en la Oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio de Basavilbaso, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 08:30 horas del día fijado para la apertura de ofertas.-

**Claudio J. Gradizuela**, Secretario de Gobierno.

**F. 011-00000391 5 v./8.4.19**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**
**Licitación Pública Nº 19/2019**

OBJETO: “Locación de tres (03) Camiones Volcadores" por un período de seis (06) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 22 de abril de 2019.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.600.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.600,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, marzo de 2019 – **Alfredo Fernández**, coordinador gral. de Infraestructura.

**F. 011-00000490 3 v./8.4.19**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**
**Licitación Pública Nº 20/2019**

OBJETO: “Reparación de badenes Barrio Santa Teresita”, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 15 de abril de 2019.

HORA: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.160.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, marzo de 2019 - **Alfredo Fernández,** coordinador gral. de Infraestructura.

**F. 011-00000491 3 v./8.4.19**

# LICITACIONES

**NUEVAS**

## PARANA

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**
**Licitación Pública Nº 04/19**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase

al llamado a Licitación Pública Nº 04/19, por la obra: Edificio Tribunales San Salvador – Su construcción".

PROVISION DE PLIEGOS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso – Edificio Tribunales – Laprida Nº 251 – Paraná – Entre Ríos – de lunes a viernes de 7.00 hs. a 13.00 hs. Tel. 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00 (dos mil quinientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 95.815.140,00 (pesos noventa y cinco millones ochocientos quince mil ciento cuarenta con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso – Edificio Tribunales – Paraná – Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 6 de mayo de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – 1er. Piso – Paraná – Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

**F. 011-00000597 3 v./9.4.19**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública Nº 52/2019**

OBJETO: Adquisición de cemento asfaltico bitalco 70/100.

APERTURA: 12 de abril de 2019 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

**F. 012-00000040 (OP 19451) 3 v./9.4.19**

— — —

## DIAMANTE

**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN**
**Licitación Pública Nº 10/2019**

OBJETO: Adquisición de combustible.

FECHA DE APERTURA: 23 de abril de 2019. Hora 10:00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.

**Mauro E. Fernández,** Area de Suministros.

**F. 011-00000596 3 v./9.4.19**

# ASAMBLEAS

**ANTERIORES**

## PARANA

**ERIOCHEM S.A.**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de abril del año 2019, a la hora 8 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km. 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Análisis y consideración de la memoria, inventario y balance general correspondiente al ejercicio Nº 21 cerrado el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

2 - Consideración y aprobación del resultado el ejercicio.

3 - Aprobación de la gestión del directorio.

4 - Honorarios a directorio y destino del remanente de utilidades.

5 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada ley.

**El Directorio.**

**F. 011-00000435 5 v./9.4.19**

— — —

**PUERTO HERNANDARIAS S.A.**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los accionistas de Puerto Hernandarias S.A., a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de abril de 2019, a las 17 horas, en la sede de su accionista "El Sembrador SRL", sita en calle Blas Parera Nº 1358 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

Punto Nº 1 – Constitución de la asamblea general ordinaria, en los términos del artículo Nº 234º de la Ley de Sociedades Comerciales.

Punto Nº 2 – Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta y el libro de depósito de acciones y el registro de asistencia a la asamblea.

Punto Nº 3 – Razones por las cuales se convoca a Asamblea General Ordinaria fuera del plazo establecido por el estatuto societario y Ley de Sociedades Comerciales.

Punto Nº 4 – Consideración de la memoria y estados contables con sus cuadros y anexos complementarios, todos ellos correspondientes al ejercicio económico Nº 11 cerrado el 31 de octubre de 2017.

Punto Nº 5 – Consideración de la memoria y estados contables con sus cuadros y anexos complementarios, todos ellos correspondientes al ejercicio económico Nº 12 cerrado el 31 de octubre de 2018.

Punto Nº 6 – Designación del nuevo directorio por los ejercicios Nº 13º y 14º, con cierre los días 31 de octubre de 2019 y 31 de octubre de 2020.

Punto Nº 7 – Aprobación por la asamblea de la gestión del directorio correspondiente a los ejercicios Nº 11 y Nº 12, cerrados el 31 de octubre de 2017 y 2018.

Paraná, 28 de marzo de 2019 – **Carlos D. Ruíz Moreno**, presidente.

**F. 011-00000445 5 v./9.4.19**

— — —

## FEDERACION

**ASOCIACION DEPORTIVA DE VETERANOS UNIDOS DE CHAJARI**
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Deportiva de Veteranos Unidos de Chajarí, Entre Ríos convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 24 de abril de 2019 a las 20.00 hs, en D. Baloni 1630 – Chajarí, E. Ríos (Club Santa Rosa), donde se considerará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Consideración de la documentación y estados contables requiriendo por las disposiciones legales en vigencia, correspondientes al Ejercicio N° 5 cerrando el 31 de diciembre del 2018.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación del 50% de la comisión directiva: en cargo de vicepresidente, pro secretario, pro tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

5 - Designación de asambleístas para la firma del acta.

**Juan Kreizer,** presidente.

**F. 011-00000438 3 v./5.4.19**

— — —

## GUALEGUAYCHU

**COOPERATIVA ESCOLAR DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA GUALEGUAYCHU LIMITADA - CO-ENZA**
**Convocatoria**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30°, siguientes y concordantes de los estatutos sociales, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de abril de 2019 a la hora 18,30 en primer convocatoria y a la hora 19,30 en segunda convocatoria, en la sede social de calle Urquiza Nº 2.570 de ésta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para que juntamente con el presidente y secretaria, aprueben y firmen el acta de la asamblea general ordinaria.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de resultados, cuadros anexos e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de diciembre de 2.018.

3 - Tratamiento del resultado del ejercicio vencido al 31-XII-2018.

4 - Renovación parcial del consejo de administración de cuatro miembros titulares por dos años por terminación de mandato; de tres miembros suplentes por un año y un síndico titular y un síndico suplente por un año.

Art. 29º de los estatutos sociales: "Las asambleas sociales se celebran el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios.- Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes".

Art. 33º de los Estatutos Sociales -parte pertinente-: "Cada socio deberá solicitar con 24 hs. de anticipación..., el certificado de sus

acciones que le servirán de entrada a la Asamblea o una tarjeta o credencial... en la cual se hará constar el nombre el Socio...".

Se entregarán en el local social de Urquiza al Oeste Nº 2.570 en días hábiles de 8,30 a 11,30 hs., si su situación estuviere ajustado a los estatutos sociales".

Gualeguaychú, 20 de marzo de 2019 – **Eduardo G. Petti,** presidente, **Celia A. Borro,** secretaria.

**F. 011-00000504 3 v./8.4.19**

— — —

## SAN SALVADOR

**CAMARA DE INDUSTRIALES ARROCEROS DE LA ARGENTINA**
**Convocatoria**

La Comisión Directiva de la Cámara de Industriales Arroceros de la Argentina, en cumplimiento de pautas estatutarias convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en las instalaciones Insumos y Cia. SA ubicada en Ruta Nac. 14 Km 330 de la localidad de Chajarí (ER), el día 22 de abril de 2019 a las 18:00 Hs., con motivo de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios para rubricar el acta mencionado juntamente con el presidente de la institución.

3 - Consideración y aprobación de los estados contables y su memoria por el ejercicio Nro. 24 cerrado el 31.12.2018.

NOTA: De acuerdo a los establecido en el Artículo 31 del estatuto social de la institución, la asamblea formará quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada, y en caso de no lograrse dicho quórum, se realizará una hora después con los socios con derecho a voto que concurran y cualquiera fuere su número.

**Federico B. Gadea,** presidente, **Martín Bourlot,** secretario.

**F. 011-00000471 3 v./8.4.19**

# ASAMBLEAS

**NUEVAS**

## PARANA

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Circular Nº 04/19

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, convoca a sus matriculados a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de abril de 2019, a las 15,00 en la Sede de la Delegación Villaguay, ubicada en calle Castelli Nº 431 de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Razones por las cuales la asamblea fue convocada para el 26 de abril de 2019.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Designación de dos asambleístas para que refrenden el acta.

4 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables del ejercicio económico Nº 67 cerrado el 31 de diciembre de 2018. (Que incluye la información del Sistema de Previsión Social y Sistema de Atención de la Salud). Balance Social. Informe de la Comisión Fiscalizadora. Informe de la Comisión de Control de Gestión y Revisora de Cuentas del Sistema de Previsión Social. Informe de la Comisión de Control de Gestión y Revisora de Cuentas del Sistema de Atención de la Salud.

5 - Consideración del Derecho de Inscripción en la Matrícula, de Rehabilitación, del Derecho Anual por Ejercicio Profesional, recargos por pagos fuera de término e importe adicional en concepto de recupero de gastos bancarios. Determinación del valor a cargo del matriculado para afectación Programa de Formación Profesional Continua.

6 - Consideración del Seguro de Vida Solidario. Determinación de su monto y de la prima.

7 - Consideración del Derecho de Legalización de firmas de trabajos profesionales.

8 - Propuesta de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social para la distribución del 20% de rentabilidad entre el Fondo Compensador, el Fondo de Fluctuación y Fondo Solidario (Art. 12º del Reglamento del Sistema de Previsión Social).

9 - Determinación del aporte en concepto de gastos administrativos que deben efectuar los afiliados del Sistema de Previsión Social (Art. 11 del Reglamento del Sistema de Previsión Social).

10 - Presupuesto Sistema de Previsión Social - Año 2019. (Art. 19º del Reglamento del Sistema de Previsión Social).

11 - Consideración incremento cuota del SAS aprobada por Consejo Directivo el 30 de noviembre de 2018 ad-referéndum de Asamblea.

12 - Consideración cuota del Sistema de Atención de Salud.

13 - Presupuesto Sistema de Atención de la Salud – Año 2019 (Cap. III Art. 22º del Reglamento del Sistema de Atención de Salud).

14 - Consideración escala honorarios mínimos sugeridos.

15 - Designación de dos miembros para integrar la Comisión de Control de Gestión y Revisora de Cuentas del Sistema de Previsión Social. (Art. 32º del Reglamento del Sistema de Previsión Social).

16 - Designación de dos miembros para integrar la Comisión de Control de Gestión y Revisora de Cuentas del Sistema de Atención de la Salud. (Art. 39º del Reglamento del Sistema de Atención de la Salud).

17 - Proclamación de las autoridades de Consejo Directivo, Tribunal de Ética Profesional, Comisión Fiscalizadora y Delegaciones.

NOTA: De acuerdo con el Art. 7º de la Ley 7896, en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada para la convocatoria con cualquier número de asistentes.

Paraná, 29 de marzo de 2019 - **Adriana V. Sors**, presidente, **Walter J. García**, secretario.

**F. 011-00000508 1 v./5.4.19**

— — —

**BIBLIOTECA POPULAR CAMIANTES**
**Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria**

En cumplimiento a las disposiciones legales y de conformidad con el artículo 32 de nuestro estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día 13 de abril de 2019 a partir de las 16 hs en la sede sita en calle Gobernador Antelo Nº 1345 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y balance cerrado al 30 de diciembre de 2018.

3 - Elección de miembros titulares y suplente para integrar la comisión directiva con mandato por 2 dos años.

**Lucrecia A. Giqueaux,** presidenta.

**F. 011-00000528 1 v./5.4.19**

— — —

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "QUEBRACHO" LIMITADA**
**Convocatoria**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Quebracho" Limitada de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las dieciocho horas (18) hs., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, en calle 3 de Febrero N° 533 de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero - Designación de dos asociados para que en representación de la asamblea, suscriban en forma conjunta con el señor presidente y secretario el acta de la presente asamblea.

Segundo - Homenaje a socios fallecidos.

Tercero - Lectura, consideración y aprobación del acta correspondiente a la asamblea, anterior.

Cuarto - Lectura, consideración y aprobación de: memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, informe del auditor e informe del síndico.

Quinto - Designación de tres asociados para conformar "La Comisión de Poderes y Escrutinio".

Sexto - Renovación parcial del consejo de administración por finalización de sus mandatos de: Un vice-presidente por el término de dos años, en sustitución del señor: Edgardo Daniel Ludí, Un prosecretario por el término de dos años, en sustitución del señor: Rolando Lorenzo Kossmann.- Un protesorero por dos años, en sustitución del señor: Sione Daniel Ivan.- Cuatro vocales titulares por dos años, en sustitución de los señores: Domingo Omar Zamero, Norberto Alfredo Altamirano, Edgardo José Kossmann, Alfredo Froilán Beber.- Un síndico titular por un año, en sustitución del señor: Eduardo Jesús Manucci. Un síndico suplente por un año, en sustitución del señor Hugo Alberto Tarulli.

De nuestros estatutos: Art. Nº 35: Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, en la Cooperativa, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados. Art. Nº 36: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Art. Nº 37: Cada asociado deberá solicitar a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que les servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar un Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales, o en su caso, estén al día con el pago de las mismas, a falta de este requisito, solo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.

Art Nº 41: El voto por poder y la participación en las Asambleas deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas: a) los asociados que no se encuentren en condiciones a participar de la Asamblea, podrán designar al representante legal, para que los represente con todos sus derechos y obligaciones. b) el asociado que otorgue poder a otro, deberá otorgarlo para cada Asamblea, y ningún asociado podrá representar a más de uno. Deberá hacerlo por escrito, con su firma y la del apoderado y ambas firmas deberán ser autentificadas por la autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente, además del escribano público la del Juez de Paz, el presidente y secretario de la Cooperativa, como también el Jefe de la Policía.

Viale, 26 de marzo de 2019 – **Julio E. Balla**, presidente, **Miguel A. Paul,** secretario.

**F. 011-00000529 3 v./9.4.19**

— — —

## COLON

### CLUB RECREATIVO SAN JORGE
**Convocatoria**

Sres. Socios: La comisión directiva del Club Recreativo San Jorge de Villa Elisa (ER) convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el próximo día 17 de abril de 2019 en su sede social de calle Alejandro Irungaray Nº 1512, a las 20 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta respectiva.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de los revisores de cuenta al 31/12/2018.

4 - Consideración de la cuota societaria.

5 - Renovación parcial de la Comisión Directiva.

6 - Elección de un revisor de cuentas por finalización de mandato.

Art. 31º) del estatuto social "Las asambleas se constituirán a la hora indicada con el 51% de los socios con derecho a voto. En caso de no haber quórum a la hora indicada se constituirá una hora después con el número de socios presentes y sus determinaciones serán válidas".

Villa Elisa, 15 de marzo de 2019 – **Edgardo L. Orcellet,** presidente, **Mario G. Joannás,** secretario.

**F. 011-00000534 1 v./5.4.19**

— — —

## CONCORDIA

### ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO SAN ISIDRO
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C. de los estatutos convócase a los socios de la Asociación Comedor Comunitario San Isidro, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día: 3 de mayo de 2019, a las 17:00 horas, en su local de calle León Pueces y Capilla de los Jesuitas, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 – Reforma del Art. Nº 12 del estatuto.

Punto N° 3 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de la asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere él número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

**Segovia Juan A**., presidente, **Tenis Elsa M**., secretaria.

**F. 011-00000524 1 v./5.4.19**

— — —

### LUCHA ARGENTINA CONTRA EL CANCER - LU.AR.CEC.
**Convocatoria**

De acuerdo a los estatutos y sus disposiciones vigentes, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 26 de abril de 2019, a la hora 18, en su sede de calle Urquiza 769, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria, balance general, cuentas de recursos, gastos e informes de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de año 2018.

2 - Designación de dos socios para firmar el acta.

Concordia, 25 de marzo de 2019 – **Marta B. Weiss,** presidente, **Marta M. Haro**, secretaria.

**F. 011-00000531 1 v./5.4.19**

— — —

## FELICIANO

### CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ENTRE RIOS FILIAL: SAN JOSE DE FELICIANO
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Entre Ríos de San José de Feliciano, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 17/04/2019, en su local social sito en calle Córdoba 134, de la ciudad de San José de Feliciano a las dieciocho horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Elección de dos socios para que, juntamente con el presidente y secretario, suscriban el acta de asamblea.

3 - Tratamiento y aprobación o no de memoria y balance, período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018, e informe de los revisores de cuentas.

Renovación parcial de la comisión directiva: presidente, secretario y tesorero.

Vocales titulares: 1°, 2° y 4°; Vocal Suplente: 3°.

San José de Feliciano, 27 de marzo de 2019 – **María I. Aramburú**, presidente, **Angélica Jaurena**, secretaria.

**F. 011-00000535 1 v./5.4.19**

— — —

## GUALEGUAYCHU

### INSTITUTO MAGNASCO Y BIBLIOTECA POPULAR "OLEGARIO V. ANDRADE"
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el lunes 15 de abril de dos mil diecinueve, en la sede del Instituto Magnasco y Biblioteca Popular "Olegario V. Andrade" a las 18, calle Camila Nievas N° 78 de esta ciudad de Gualeguaychú, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2018.

3 - Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2019 – **Inés J. Heller,** presidente, **Delia Reynoso de Ramo**s, secretaria.

**F. 011-00000532 1 v./5.4.19**

— — —

### BIBLIOTECA POPULAR "RODOLFO A. GARCIA"
**Convocatoria**

La Biblioteca Popular "Rodolfo A. García" convoca según normativa vigente de la DIPJ, para el día 22 de abril de 2019 a las 18 horas, en su sede de Corrientes 223 de esta ciudad de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria Nº 20 con el siguiente orden del día:

1 - Elección de un secretario para que asista al presidente de la asamblea.

2 - Nombramiento de dos asambleístas, para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario.

3 - Lectura y aprobación del acta anterior.

4 - Consideración de la memoria, balance, inventario, gastos, recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio económico clausurado el 31-12-18.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2019 – **Páez Joaquín**, presidente, **Herlax María R.**, secretaria.

**F. 011-00000533 1 v./5.4.19**

— — —

## C. DEL URUGUAY

### ASOCIACION CIVIL HOGAR SANTOS JOAQUIN Y ANA
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil Hogar Santos Joaquín y Ana, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de la Institución, ubicado en Monseñor

Boxler 494, Santa Anita Entre Ríos, el día 23 de abril de 2019 a las 19 horas. En la misma se tratarán los siguientes temas del orden del día:

Primero - Lectura de acta de asamblea anterior.

Segundo - Lectura de acta de convocatoria a asamblea general ordinaria 2019.

Tercero - Designación de dos socios para firmar juntamente con presidente y secretario, acta de asamblea.

Cuarto - Lectura y puesta a consideración de memoria y balance general del resultado económico del ejercicio Nº 8, correspondiente al período 2018. Informe de órgano de Fiscalización.

Quinto - Renovación parcial, (si es que hubiera vacante al día de la asamblea), de miembros de comisión directiva.

Sexto - Varios.

NOTA: Art. 30º del estatuto social: La asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria.

**Bach Sergio F.,** presidente, **Basgall María J.,** secretaria.

**F. 011-00000536 1 v./5.4.19**

— — —

**CENTRO DEPORTIVO "EL PORVENIR"**
**Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria**

La comisión directiva de Centro Deportivo El Porvenir cumpliendo con las obligaciones legales y estatutarias convoca a la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo en el Recreo Municipal, sito en calle Soberanía Nº 248, de la localidad de Santa Anita, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 25 (veinticinco) días del mes de abril de 2019, a las 20 (veinte) horas a los efectos de tratar el orden del día que a continuación se detalla:

1 – Lectura de acta de convocatoria.

2 – Lectura de acta de asamblea anterior.

3 – Designación de dos socios que deberán firmar el acta juntamente con presidente y secretario.

4 – Lectura, consideración y posterior aprobación de la memoria anual 2018, recursos y gastos, inventario y balance general, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 39, que abarca el período desde el 1.1.2018 al 31.12.2018.

5 – Renovación parcial de la comisión directiva, según lo establecido en el estatuto.

NOTA: La asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando el horario anunciado en la convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares. Transcurrida media hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

Santa Anita, 27 de marzo de 2019 – **Ramiro Amavet,** presidente, **Cecilia Honeker**, secretaria.

**F. 011-00000537 1 v./5.4.19**

## CODIGO DE ETICA

**NUEVO**

**PARANA**

**CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINALISTAS, ACCIDENTOLOGOS Y CALIGRAFOS DE ENTRE RIOS - CoPCACER**

**CAPÍTULO I**

Artículo 1º: DE LOS FINES DEL CÓGIDO DE ÉTICA DEL CoPCACER

El presente Código ha sido elaborado por los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio Profesional de Criminalistas, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos con revisión de la Comisión Directiva que integra esta institución. Cualquier modificación o agregado deberá ser considerado con la necesaria intervención de los mismos órganos. Su articulado es de observación obligatoria para los profesionales matriculados en el CoPCACER, que ejerzan en las distintas áreas o campos de la práctica profesional, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. El mismo será revisado y actualizado cada vez que sea requerido a propuesta de este órgano para adaptarse a la realidad cambiante y las cuestiones sociales e históricas en el cual el Profesional matriculado desarrolla su actividad.

El propósito de este código es enunciar las normas y principios que deben inspirar la conducta y toda actividad de los matriculados. En virtud de esa responsabilidad y de tales obligaciones, deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su saber, conocimiento y profesionalismo, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.

Articulo 2º.- JURA A LA MATRICULA PROFESIONAL

Todos los Profesionales una vez cumplido con los requisitos formales, legales de la matriculación en el Colegio Profesional de Criminalistas, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos deberán Prestar Juramento solemne de desempeñarse fielmente en cumplimiento de las normas éticas vigentes y las leyes que regulan el ejercicio de la Profesión en la Provincia de Entre Ríos. A tal fin, quien presida el Colegio Profesional de Criminalistas, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos, en convocatoria pública de los Profesionales Matriculados, tomará Juramento del nuevo colegiado ante los miembros titulares del Tribunal de Ética y Disciplina mediante la siguiente fórmula de rigor; Colegas: "Juráis solemnemente por vuestro honor ejercer las ciencias (según corresponda: Accidentología Vial y/o Calígrafo Público y/o Documentología y/o Balística y/o Papiloscopía y/o Criminalística), con respeto, responsabilidad y honradez, enalteciendo la profesión y guardando fidelidad a la Constitución Nacional, las Leyes Generales de la República, la Ley 10.199 como así también el Estatuto de nuestro Colegio y las Normas Éticas que regulan el ejercicio profesional?" A lo que el nuevo colegiado, de pie y con el brazo derecho extendido hacia adelante responderá; "Si Juro" -"Si así no lo hicierais que la Patria, los colegas y la Sociedad os lo demanden".

**CAPÍTULO II – Disposiciones Generales**

Artículo 3º - DE LA FALTA DE ETICA PROFESIONAL

Constituye falta de ética profesional toda conducta que, en el ejercicio de la profesión, viole el deber primordial del Perito de actuar en todo momento con lealtad y buena fe en sus relaciones con las Partes, sus clientes, sus colegas, magistrados, funcionarios judiciales y con terceros; o que afecte el decoro de la profesión. En consecuencia las faltas que en particular se mencionan en este código no agotan la totalidad de las que puedan cometerse en la actuación profesional en asuntos judiciales ante los Tribunales Provinciales y Nacionales, administrativos o extrajudiciales, en clara violación de dicho deber.

Artículo 4º - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes disposiciones han de aplicarse en relación a todo matriculado en este colegio, en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión, en los términos del artículo 1 de la Ley 10199.

Artículo 5º - ÓRGANOS DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Código de Ética han de ser aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina conforme con las vías y procedimientos regulados en la Ley 10199 y estatutos.

Artículo 6º - VIGENCIA.

Las disposiciones del presente Código de Ética y Disciplina comenzarán a regir desde el día siguiente a su aprobación en la Asamblea y Boletín Oficial, sin perjuicio de toda otra forma de publicidad que dispongan las autoridades del Colegio Profesional de Criminalistas, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos, anterior o posterior a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 7º - INTERPRETACION.

Las normas contenidas en este Código de Ética y Disciplina han de ser interpretadas de manera que no importen jamás un menoscabo o una restricción a la libertad y dignidad de la profesión del Criminalístas, Accidentólogos y Calígrafos.

**CAPÍTULO III– Deberes inherentes a la profesión.**

Artículo 8º - Son deberes éticos de todo profesional de este Colegio:

A. Los Criminalístas, Accidentólogos y Calígrafos tienen la obligación de atender su capacitación profesional, de manera de mantener su nivel de competencia.

B. Tener, a los fines de la atención de los asuntos profesionales que se le encomendaren, un domicilio fijo como así también una dirección de correo electrónico, que ha de ser informado al Colegio, informándose sobre cualquier cambio que se produzca al respecto.

C. Impedir que otra persona ejerza la profesión en su nombre y abstenerse de promover la utilización de su firma para obtener un resultado favorable en gestión que responda al trabajo efectivo de otro profesional. De la misma manera no podrá permitir ni facilitar que alguien pueda actuar como Criminalísta, Accidentólogo o Calígrafo sin serlo, o siéndolo, estando impedido por cualquier causa.

D. Ofrecer sus servicios profesionales con mesura y respeto por el decoro de la profesión. Para el caso de hacerlo con publicidad, la misma deberá guardar debido cuidado de la imagen profesional.

E. Abstenerse de publicitar sus servicios sin la mesura y el decoro exigidos por la dignidad de la profesión o en base al monto de los honorarios a percibir, o que pueda inducir a engaños.

F. Actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad.

G. Expresarse en forma clara, precisa, concreta, objetiva y completa en cualquier opinión, informe o dictamen que emita privada o judicialmente. En tal sentido no podrá utilizar sus conocimientos técnicos para deformar o encubrir la realidad, debiendo abstenerse de prestar sus servicios para confundir o sorprender la buena fe de terceros o emplearse en forma contraria al interés general o a los intereses de la profesión.

H. Completar la labor encomendada. Sólo podrán interrumpir sus servicios si comunican ello a quienes corresponda con antelación razonable, salvo especiales circunstancias verificables que lo justifiquen.

I. Abstenerse de aceptar o acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que por su complejidad y/o cantidad le resultare materialmente imposible atender.

J. Aceptar los cargos a que los fueran propuestos en sede Judicial, cumpliendo con los requisitos fijados por los reglamentos vigentes.

K. No renunciar, sin motivo atendible, al cumplimiento de los peritajes para los que fueren designados.

L. Los peritos designados de oficio no podrán convenir con las partes el monto de sus honorarios, ni percibir suma alguna antes de la entrega del informe pericial, excepto para posibilitar la finalización del pleito o lo establecido en el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley Nº 6902.

M. Efectuar en los informes citas tendenciosamente incompletas, aproximativas o contrarias a la verdad, o exponerlas en forma tal que falseen la intención original del autor.

N. No debe ser asesor ni asistente de actos fraudulentos, pues su obligación es descubrirlos y denunciarlos.

O. No debe omitir denunciar los hechos o circunstancias ilícitas que descubra durante su análisis, aun cuando no sean parte del estudio encomendado, pero que sean determinante para la resolución del caso.

P. Debe tener siempre presente la metodología científica y en ningún caso dejar de aplicarla o describirla en sus dictámenes de la misma forma que lo hace con la fundamentación de su ciencia, arte u oficio.

Q. No debe dejarse arrastrar por su intuición sin hacer los debidos estudios y comprobaciones exhaustivas. En materia pericial siempre es mejor pecar de exceso de análisis que de defectos.

**CAPÍTULO IV– Deberes del profesional respecto al Colegio.**

Artículo 9º - Son deberes de todo profesional de este Colegio:

A. Cumplir con sus deberes profesionales con lealtad y eficiencia.

B. Cumplir estrictamente las normas de ética profesional y de las normas arancelarias vigentes.

C. Denunciar ante el Consejo Directivo las ofensas sufridas en el ejercicio de la profesión y toda actitud que implique un menoscabo de ella.

D. Acatar las resoluciones del Consejo Directivo y cumplir las sanciones disciplinarias.

E. Pagar puntualmente la cuota colegial del ejercicio profesional. El Consejo Directivo debe intimar por medio fehaciente a quien no cumpla con este pago por tres meses consecutivos y si dentro de los diez meses subsiguientes no los abona, queda automáticamente suspendido mientras dure el incumplimiento, lo cual se comunica al Tribunal de Ética y Disciplina, a sus efectos dejándose constancia en el legajo personal. El pago de lo atrasado debe efectuarse a valores actuales al momento del pago.

F. Comunicar al colegio de forma fehaciente e inmediata: el cambio de domicilio legal como así también el correo electrónico; caso contrario se considera que toda comunicación queda notificada en la secretaria del colegio; como así también la finalización del ejercicio profesional por cualquier motivo; además deberá cumplir con todos los demás deberes y obligaciones que resulten de la ley, del estatuto interno y de los reglamentos internos.

G. Votar en las elecciones del Colegio y concurrir a las Asambleas Ordinarias, salvo que pruebe impedimento so pena de aplicar una sanción de multa que el Tribunal Ética y Disciplina determinará.

H. Manifestar su incompatibilidad para ejercer cargo dentro de la Comisión Directiva del Colegio por causa de su relación con el sistema Judicial en cualquiera de sus fueros.

**CAPÍTULO V – Deberes del profesional respecto a sus colegas.**

Artículo 10º - Son deberes de todo profesional de este Colegio:

A. Promover las buenas relaciones y la cooperación entre los integrantes del Colegio, tratando de conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento y solidaridad profesional.

B. Abstenerse de expresiones indebidas, de agravios o menoscabo de la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los colegas.

C. Denunciar cualquier irregularidad que atente contra las normas de este Colegio. Las denuncias deben ser fundadas y de buena fe, en pos del resguardo del honor profesional.

D. Abstenerse de trabajar en sociedad con personas que no tengan título profesional requerido o tener sucursales de su estudio a cargo de ellas.

E. Abstenerse de utilizar o aceptar la intervención de gestores o corredores para captar clientes o trabajos profesionales.

F. Abstenerse de atraer clientes de un colega, empleando para ello cualquier recurso o ardid reñido con los principios de este Código, teniendo en especial consideración lo establecido en este artículo inciso A) de esta norma.

G. No delegar funciones que le hayan sido encomendadas teniendo en consideración a su persona y conocimientos, ni -en consecuencia- prestar su firma en labores profesionales encubiertamente delegadas.

H. Denunciar cualquier incompatibilidad que le impida cumplir su labor profesional en los términos exigidos por los códigos de procedimientos.

I. No impedir, dificultar ni obviar la actuación de colegas con función de consultores técnicos o de peritos de parte matriculados. La violación a esta norma será considerada falta grave.

J. No excederse en la impugnación o en la contestación formulando juicios o términos ofensivos a la dignidad del colega, que importen violencia o agresión hacia ellos.

K. No atribuirse falsas especialidades, calidades o relaciones académicas o profesionales.

L. Abstenerse de dirigirse personalmente o mediante terceros a víctimas de recientes accidentes o catástrofes, o a sus familiares, momentáneamente imposibilitados de decidir con pleno discernimiento.

M. Abstenerse de publicitar sus servicios en reparticiones públicas, centros asistenciales, comisarias, o lugares similares.

N. Abstenerse de actuar en institutos que desarrollan sus actividades en forma engañosa o con procedimientos incorrectos, que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes o que pretenden equiparar sus atribuciones a las de los Matriculados de nuestro Colegio.

O. No incurrir en incompatibilidades profesionales legalmente establecidas.

P. En general, no incurrir en cualquier otra acción u omisión que afecte o vaya en desmedro de la profesión.

**CAPÍTULO VI – Deberes del profesional respecto a sus partes y clientes en su labor extrajudicial.**

Artículo 11º - Deberes de fidelidad. El profesional observará los siguientes deberes:

A. Mantener absoluta reserva respecto de su relación con el cliente, lo que implica prohibición de revelar conocimientos adquiridos como resultado de su labor profesional sin autorización expresa. Tratándose de labor judicial, cuyos procedimientos resulten secretos, jamás han de revelar la información adquirida, excepto cuando resulte necesario su divulgación para su defensa personal.

B. Decir la verdad a su cliente, no crearle falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizarle el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación.

C. Poner en conocimiento inmediato de su cliente las relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con la otra parte, o cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda resultar para el cliente un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional.

D. Abstenerse de asesorar simultanea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa.

E. No anteponer su propio interés al de su cliente, ni solicitar o aceptar beneficios económicos de la otra parte o de su abogado.

Artículo 12º - Libertad de actuación.

El profesional es libre de aceptar o rechazar asuntos en los que se solicite su intervención profesional, sin necesidad de expresar los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento de oficio.

**CAPÍTULO VII – Deberes del profesional respecto a la Justicia.**

Artículo 13º - Es deber del profesional contribuir al descubrimiento de la verdad a través de los conocimientos y saberes de su ciencia.

Artículo 14º - Serán consideradas falta de ética las siguientes:

A. Incurrir en procesos o actuaciones en expresiones agraviantes respecto de magistrados, funcionarios o empleados.

B. No atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia y genuina preocupación. Tratándose de actuaciones como auxiliar de la justicia, como Perito designado de oficio o a propuesta de parte, no deberá causar demoras en la administración de justicia a excepción de darse circunstancias que lo hicieran excusable y resulten justificadas ante el respectivo tribunal.

C. Efectuar escritos o informes verbales periciales falsos o

maliciosamente incompletos, o con citas de bibliografía científica inexacta o falsa.

D. Efectuar desgloses o retirar expedientes o documentos judiciales sin recibo o autorización; retenerlos injustificadamente; o no devolverlos de inmediato al ser requeridos por el tribunal, aún en el caso de haberlos retirado legítimamente.

E. Extraviar, destruir, alterar, modificar o adulterar de manera dolosa elementos de prueba que dificulten arribar a la verdad.

F. Valerse para su informe, a sabiendas, de pruebas falsas, así calificadas judicialmente, o emplear ardid o maniobra dolosa que induzca a error al tribunal, a la parte contraria o a terceros intervinientes en una causa.

G. Interponer ante los magistrados o funcionarios judiciales, en provecho propio o de la causa en la que se tenga intervención o interés, su influencia personal o la de un tercero. Incurrirá también en esta falta el tercero Profesional Matriculado que se preste a interponerla en causa ajena.

H. No guardar en las actuaciones ante el poder judicial un estilo adecuado a la jerarquía profesional de un auxiliar de justicia, o que afecte la dignidad de magistrados, funcionarios o empleados judiciales

I. Cometer cualquiera de las faltas descriptas en este artículo, en trámites administrativos.

**Eduardo A. Acosta**, presidente CoPCACER.

**F. 011-00000226 1 v./5.4.19**

## COMUNICADO

**NUEVO**

### GUALEGUAYCHU

**CENTRO DE SUBOFICIALES GUALEGUAYCHU**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 del estatuto del Centro de Suboficiales Gualeguaychú, se convocó a los socios activos a la Asamblea General Ordinaria, que se realizó en la sede social del mismo, calle Rioja y San Luis, Gualeguaychú Entre Ríos, el día 6 de marzo de 2019 a las 11 horas, donde se trató el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Lectura de la memoria anual.

3 - Lectura de inventario, balance presupuesto del próximo ejercicio.

4 - Designar dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el señor presidente y el secretario.

Art. 25 del Estatuto: La Asamblea General Ordinaria quedará constituida con quorum legal cuando se hallen la mitad más uno de los socios, pudiendo realizarse media hora más tarde de la fijada para su iniciación con los socios presentes.

**Héctor A. Pereyra**, presidente, **Arturo Godoy Garay,** vicepresidente.

**F. 011-00000506 1 v./5.4.19**

## REMATE

**NUEVO**

### BUENOS AIRES

**Por Alberto J. Radatti**

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A.U. y/o HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 16/4/2019 a partir de las 9.30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero 1337, Capital Federal los días 11, 12 y 15 de abril de 10 a 16 hs.

**Deudor - Automotor - Dominio - Base**

Nelson Tamburo - Chevrolet Cobalt 1.8 N LT/18 - AC202WG - 158.600

El siguiente automotor será exhibido en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 11, 12 y 15 de abril de 10 a 16 hs.

Christian Villafan - Fiat Siena Essence/11 - KPU253 - 115.900

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 6.300 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora.

Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2019 – **Alberto J. Radatti,** martillero.

**F. 011-00000507 1 v./5.4.19**

## NOTIFICACIONES

**NUEVAS**

### PARANA

Por disposición del señor Presidente Municipal de la ciudad de Paraná, se notifica al agente Luis German Benitez - Legajo Nº 7376, conforme a lo establecido en los Art. 67º y 68º de la Ordenanza Nº 8256, en el marco del sumario administrativo bajo Expediente Nº 16248-2016-2422-2, ordenado por Decreto Nº 1076/2017 y 1552/17 del DEM, a fin de que comparezca a la Dirección General de Sumarios Administrativos, sito en calle 25 de Junio Nº 82 Planta Alta, a constituir domicilio y prestar declaración indagatoria con abogado de su confianza o caso contrario será asistido por la defensora oficial, todo bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estado de la Dirección y proseguir las actuaciones en su contra. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y por un día en un diario local.

Paraná, 25 de marzo de 2019 - **Walter O. Rolandelli,** Secretario Legal y Técnico.

**F. 012-00000033 (OP 19453) 3 v./9.4.19**

— — —

Por disposición del señor Presidente Municipal de la ciudad de Paraná, se notifica al agente Lautaro Exequiel Palavecino - Legajo N° 30.768, conforme a lo establecido en los Arts. 67° y 68° de la Ordenanza N° 8256, del Decreto N° 251/18 del D.E.M., dictado en el marco del Expediente Administrativo N° 11476-2017-2422-2, que se transcribe en su parte pertinente:

"Paraná, 19 de febrero de 2018. Visto:... ; Y Considerando:... Por ello, El Presidente de la Municipalidad de Paraná, Decreta: Artículo 1° - Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependientes de la Secretaría Legal y Técnica, se substancie un Sumario Administrativo al agente Lautaro Exequiel Palavecino - Legajo N° 30.768 - por encuadrarse su conducta incursa en las previsiones de la Ordenanza N° 7564 Art. 1° (Modificatoria de la Ordenanza N° 4220 - Art. 30° - Inc. a) y Ordenanza N° 4220 - Art. 30° Inc. b) de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto es refrendado por el Secretario del Centro Integrador de Servicios Ciudadanos.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese y archívese".- Fdo. Roberto E. Sabbioni - Secretario Centro Integrador de Servicios Ciudadanos - Sergio Fausto Varisco - Presidente Municipal - Municipalidad de Paraná.

Queda emplazado para que comparezca, a tomar intervención que le corresponda en las actuaciones administrativas aludidas, en la Dirección de Sumarios Administrativos, sita en calle 25 de Junio N° 82 Planta Alta, bajo apercibimiento de continuar con el sumario en su contra y quedar con domicilio constituido en la mentada dirección. Publiquese por 3 días en el Boletín Oficial y por un día en un diario.

Paraná, 8 de marzo 2019 - **Walter O. Rolandelli,** Secretario Legal y Técnico.

**F. 012-00000033 (OP 19453) 3 v./9.4.19**

## RECHAZANDO RECURSO

**ANTERIOR**

### PARANA

"Decreto N° 227/19 M.S.: Artículo 1º: Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesta por la Sra. Natalia Leites, DNI N° 23.880.334, con domicilio en calle Barrio José Hernández, Manzana 4, Cuerpo 5, Dpto. 223, de Paraná, contra la Resolución N° 1613 MS, de fecha 3 de mayo de 2018, de conformidad lo expresado en los considerandos precedentes.- Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.- Artículo 3° - De forma."

**F. 012-00000031 3 v./8.4.19**

## DISPONIENDO SUMARIO ADMINISTRATIVO

**ANTERIOR**

**PARANA**

"Decreto N° 4955/18 MS: Artículo 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Natalia Verónica Leites, DNI N° 23.880.334, Legajo 152.599, quien revista en un cargo de Categoría 04 - Carrera Administrativa - Escalafón General del Departamento Farmacia, afectada por Resolución N° 3552/18 a la Honorable Cámara de Diputados, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal prevista en el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 2° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Artículo 3° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Artículo 5°.- De forma."

**F. 012-00000032 3 v./8.4.19**

## RESOLUCION

**NUEVA**

**PARANA**

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA**

RESOLUCION N° 2653/19

Acta 765

22 de marzo de 2019

VISTO:

Las facultades reglamentarias de este Directorio.

CONSIDERANDO:

Que es función esencial de este órgano procurar los mayores beneficios posibles a sus jubilados y pensionados.

Que asimismo es obligación del directorio asegurar la sustentabilidad del sistema jubilatorio administrado por la Caja y velar por su equilibrio y continuidad;

Que en atención a la coyuntura inflacionaria existente y en orden a la actualización de los valores de los aportes jubilatorios y de los haberes, es práctica del Directorio analizar la revisión del valor de la UMJ al menos dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre, siendo el último mes que se dispuso una actualización del valor en Septiembre de 2018.

Que habiendo realizado una consulta formal al actuario, y tomando como punto de partida los resultados y la suficiencia de recursos del último informe actuarial emitido, se concluye en que la Unidad Modulo Jubilatoria debe ser incrementada en un 33% con respecto al valor actual.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley Nº 1030/62 y artículo 1º de la Resolución 712/89, y las facultades reglamentarias conferidas, por unanimidad de los miembros presentes el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos dicta la siguiente:

Resolución Nº 2653/19

Artículo 1º - Fíjese el valor de la Unidad Modulo Jubilatorio en pesos cuatrocientos sesenta ($ 460) a partir del día 1º de mayo de 2019.

Artículo 2º - Notifíquese a los afiliados.

**Diego E. Sainte Marie,** presidente.

**F. 011-00000538 1 v./5.4.19**

## INSTRUCCION DE SUMARIO ADMINISTRATIVO

**NUEVA**

**PARANA**

"Decreto N° 4152/18 M.S.- "Artículo 1° - Déjase sin efecto los Decretos Nos. 3453/09 MSAS, 5814/10 MS y 4331/11 MS, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Leonado Humberto Acosta, Legajo Nº 171.786, por encontrase su conducta presuntamente incursa en lo dispuesto por el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia,...".

**F. 012-00000035 3 v./9.4.19**

# SUMARIO

**DECRETOS**
**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**
**Año 2019**
658
**Ministerio de Salud**
**Año 2018**
3837, 3838, 3839, 3840, 3859, 3860, 3918, 3953, 3961, 3965, 3966, 3974, 3975
**Ministerio de Producción**
3904, 3923, 3940, 3941, 3967, 3971, 3972, 3973, 3998, 3999

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES S. BORDAGARAY**
Director
-
**Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:**
**CORDOBA Nº 327**
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

## IMPORTANTE

**NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES**

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

**Recepción:** en formato digital (obligatorio)

**Correo electrónico:**

decretosboletin@entrerios.gov.ar

(única cuenta)

**Respaldo**: original en papel (obligatorio)

**Formato**: texto plano Word (únicamente)

**Forma de Pago**: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos

**Cuenta Corriente:** Nº 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

